



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD SALASACA, Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN EL ART. 66, NUMERAL 3 LITERAL C) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

Proyecto de Graduación previo a la obtención del Título Terminal de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Nancy Janeth Sánchez Morales.

TUTOR:

Dr. Mg. Edwin Wilfrido Cortés Naranjo

AMBATO – ECUADOR

2016

TEMA:

“LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD SALASACA, Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN EL ART. 66, NUMERAL 3 LITERAL C) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD SALASACA, Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN EL ART. 66, NUMERAL 3 LITERAL C) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR” de la señorita: Nancy Janeth Sánchez Morales, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 01 de Junio de 2016

TUTOR:



Dr. Mg. Edwin Wilfrido Cortés Naranjo

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación: “LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD SALASACA, Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN EL ART. 66, NUMERAL 3 LITERAL C) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 01 de Junio de 2016

LA AUTORA



Nancy Jañeth Sánchez Morales

C.C.: 180416430-7

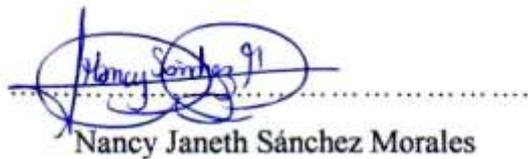
DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta Tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos patrimoniales del presente trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta Tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 01 de Junio de 2016

LA AUTORA



Nancy Janeth Sánchez Morales

C.C.: 180416430-7

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD SALASACA, Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN EL ART. 66, NUMERAL 3 LITERAL C) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR” presentado por la señorita: Nancy Janeth Sánchez Morales, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,

Para constancia firman

.....
PRESIDENTE

.....
MIEMBRO

.....
MIEMBRO

DEDICATORIA

A Dios por haberme dado salud y vida para poder lograr mis objetivos.

A mis Padres Rodrigo y Margarita, con el gusto de haber cumplido el esfuerzo y abnegación que me dedicaron, estoy eternamente agradecida.

A Jonathan y a mis hermosos hijos Christopher y Salomé por estar siempre recorriendo este camino a mi lado y por el apoyo incondicional que siempre me han dado

A mis hermanos Edith, Vinicio, a mí cuñada Liliana que siempre me han apoyado para llegar a cumplir mis metas.

A mis Abuelitos Sixto y Rafael (+) por sus sabios consejos y valores, que me han servido para seguir adelante.

A mis suegros Enrique y Susana; a mis cuñados Heidi, Alfredo, Dennis, Viviana, por su inmenso apoyo, siempre les tendré en un lugar muy especial.

Nancy J. Sánchez M.

AGRADECIMIENTO

A Dios que por su infinita bendición, que me ha dado sapiencia para culminar con éxito esta etapa de mi vida.

A mis Padres Rodrigo y Margarita, quienes en todo momento me enseñaron a valorar y aprovechar todo sacrificio, por sus sabios consejos que siempre me guían por el camino del bien para llegar a obtener mis objetivos.

A la Universidad Técnica de Ambato en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que con sus ilustrados conocimientos compartidos estimularon en mí un Espíritu de superación y progreso.

Al Doctor Edwin Wilfrido Cortes Naranjo y demás docentes y amigos de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, por compartir conmigo sus valiosos conocimientos para la culminación de la carrera.

Nancy J. Sánchez M.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría del Trabajo	iv
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicattoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Abstract	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	5
Micro.....	7
Árbol de Problemas.....	9
Análisis Crítico.....	10
Prognosis	10
Formulación del Problema	11
Variable Dependiente.....	11

Interrogantes de la Investigación	11
Delimitación del Objeto de Investigación.....	12
Delimitación Espacial	12
Delimitación Temporal	12
Unidades de Observación.....	12
Justificación.....	12
Objetivos	13
Objetivo General	13
Objetivos Específicos.....	13

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes Investigativos	14
Fundamentación	18
Filosófica.....	18
Axiológica.....	18
Legal.....	19
Constitución de la República del Ecuador	19
Código Orgánico de la Función Judicial.....	22
Declaración Universal de los Derechos Humanos	23
Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	24
Categorías Fundamentales	29
Constelación de Ideas Variable Independiente	30
Constelación de Ideas Variable Dependiente.....	31
Categorías Fundamentales	32
Desarrollo de la Variable Independiente.....	32
Fundamentos de la Justicia Indígena.....	33
Justicia Indígena.....	34
Historia de la Justicia Indígena en Ecuador.	36
Hechos de Violencia	36
Malos Tratos, Penas Cruelles	39
Procedimiento	39

Esta Etapa Tiene Documentos Importantes:	40
Función de las Autoridades	44
Desarrollo de la Variable Dependiente.....	46
Normas que Regulan los Derechos Humanos	46
Constitución de la República del Ecuador del 2008	46
Declaración Universal Derechos Humanos	47
Código Orgánico de la Función Judicial.....	48
Aplicación de los Derechos Humanos	49
Privación de la Libertad	49
Relación con otras Garantías Constitucionales	50
Principios del Derecho de Defensa	51
Hipotesis.....	52
Variables	52

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	53
Modalidad Básica de la Investigación.....	53
Bibliográfica – Documental	53
De Campo.....	53
De Intervención Social o Proyecto Factible.....	54
Niveles o Tipo de Investigación.....	54
Asociación de Variables.....	54
Tipo de Investigación.....	54
Población y Muestra.....	54
Población.....	54
Muestra.....	55
Operacionalización de Variables.....	57
Variable Dependiente: la Justicia Indígena.....	57
Variable Independiente: Vulneración del Art 66 N.3 Literal (C)	58
Técnicas e Instrumentos.....	59
Plan de Recolección de Información.....	59

Plan de Procesamiento de la Información.....	60
Análisis e Interpretación de Resultados	60

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Verificación de la Hipótesis	73
Chi Cuadrado	74
Calculo de Chi Cuadrado	76

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:	77
Recomendaciones.....	78

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Antecedentes de la Propuesta.....	80
Justificación.....	81
Objetivos	81
Objetivo General	81
Específicos	82
Metodología Operativa de la Propuesta	83
Desarrollo de la Propuesta	84
Administración de la Propuesta	86
Matriz de Plan de Evaluación de la Propuesta.....	87

Bibliografía	88
Linkografía.....	89
Cuerpos Legales	89

Anexos

Glosario:

Paper

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población y Muestra	55
Cuadro No. 2 Variable Dependiente	57
Cuadro No. 3 Variable Independiente.....	58
Cuadro No. 4 Plan de recolección de información	59
Cuadro No. 5 Pregunta N. 1	62
Cuadro No. 6 Pregunta N. 2	63
Cuadro No. 7 Pregunta N. 3	64
Cuadro No. 8 Pregunta N. 4	65
Cuadro No. 9 Pregunta N. 5	66
Cuadro No. 10 Pregunta N. 6	67
Cuadro No. 11 Pregunta N. 7	68
Cuadro No. 12 Pregunta N. 8	69
Cuadro No. 13 Pregunta N. 9	70
Cuadro No. 14 Pregunta N. 10	71
Cuadro No. 15 Análisis de datos.....	72
Cuadro No. 16 Frecuencias Observadas	74
Cuadro No. 17 Frecuencias Esperadas.....	75
Cuadro No. 18 Cálculo de chi cuadrado	75
Cuadro No. 19 Metodología Operativa de la Propuesta	83
Cuadro No. 20 Matriz de Plan de Evaluación de la Propuesta	87

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	9
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	29
Gráfico No. 3 Constelación de ideas variable independiente	30
Gráfico No. 4 Constelación de ideas variable independiente	31
Gráfico No. 5 Pregunta N. 1.....	62
Gráfico No. 6 Pregunta N. 2.....	63
Gráfico No. 7 Pregunta N. 3.....	64
Gráfico No. 8 Pregunta N. 4.....	65
Gráfico No. 9 Pregunta N. 5.....	66
Gráfico No. 10 Pregunta N. 6.....	67
Gráfico No. 11 Pregunta N. 7.....	68
Gráfico No. 12 Pregunta N. 8.....	69
Gráfico No. 13 Pregunta N. 9.....	70
Gráfico No. 14 Pregunta N. 10.....	71
Gráfico No. 15 Campana de Gauns.....	76
Gráfico No. 16 Administración de la Propuesta	86

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo se enfoca principalmente en el estudio amplio y prolijo de la inadecuada aplicación de la Justicia Indígena por parte de las autoridades Indígenas, ya que según mi criterio necesita un análisis profundo para resolver ciertas falencias que producen la vulneración de Derechos Constitucionales los mismos que en una forma precisa se encuentran desglosados para su mejor entendimiento a lo largo de este trabajo.

Cuando hablamos de Justicia Indígena se hace referencia a las costumbres ancestrales que se vienen practicando desde hace varias generaciones atrás en las comunas, comunidades o pueblos indígenas, otorgada por su propia tradición, cultura e ideología. El sistema de Justicia Indígena en el Ecuador tiene un procedimiento especial, las sanciones y el proceso se transmiten de manera oral, son de carácter “curativo”, quieren lograr en el infractor una purificación del alma y del espíritu del reo. Pero, en la práctica, se confunde la Justicia Indígena con linchamiento o violencia, aunque la administración de la Justicia Indígena tiene carácter conciliador y restaurador y no sancionador en contra de quienes infringen sus normas.

Se debe tomar en consideración que se está juzgando a una persona, por eso debemos ser meticulosos y observadores en el tratamiento de este tema, por ello que con este proyecto se busca una solución a la serie de abusos e ilegalidades que se cometen al momento de juzgar a una persona y condenar en el ámbito indígena.

Por eso he pretendido hacer una propuesta equilibrada con el propósito, de dar a nuestra Justicia Indígena una nueva forma de juzgamiento, para ser eficaz y oportuna, y gozar de los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos, tanto para el reo como para el perjudicado, sin discriminación o abuso alguno a las personas, logrando así el buen vivir que todos pretendemos, trabajando de forma conjunta y sin rivalidades de ninguna clase.

PALABRAS CLAVES: Constitución, Salasaca, Autoridades indígenas, vulnerabilidad de derechos, tradiciones ancestrales, derecho propio, sentencia.

ABSTRACT

The current paper focuses primarily on the extensive and painstaking study of inadequate implementation of the Indigenous Justice by the Indigenous authorities, because in my opinion it needs a thorough analysis to address certain shortcomings that produce the violation of constitutional guarantees and rights the same as in a precise manner are disaggregated for better understanding throughout this work.

When we discuss about Indigenous Justice reference is made to the ancient customs that have been practiced for several generations back in the communes, communities or indigenous towns, granted by their own tradition, culture and ideology, makes the indigenous justice system in Ecuador one with a special procedure, penalties and process are transmitted orally, they are curative, wanting to achieve in the offender a purification of the soul and spirit. But the Indigenous Justice is confused with lynching or violence, since the administration of indigenous justice is conciliatory and restorative and does not penalize those who violate rules.

It should be taken into consideration that judging a person, this is why we must be meticulous and observant in the treatment of this topic, which is why this project provides a solution sought to a series of abuses and irregularities committed when judging a person in the indigenous area.

That is why and for many reasons my proposal is balanced and has a purpose, which will give our Indigenous Justice a new way of judging which will be effective and timely, additionally it will enjoy Constitutional Guarantees and Human Rights, both for the offender as for the injured without discrimination or abuse people, thus achieving the good life we all pretend to have, working together without rivalry of any kind.

KEYWORDS: Constitution, Salasaca, indigenous authorities, vulnerability rights, ancestral traditions, own right, sentence.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como tema: "La Justicia Indígena en la Comunidad de Salasaca y los Derechos Garantizados en el Art 66, Numeral 3, Literal (c), de la Constitución De La República Del Ecuador", se encuentra estructurado por seis capítulos secuenciales que establecen una visión concreta de este problema social.

En el primer capítulo, EL PROBLEMA las situaciones de los ciudadanos para solucionar los conflictos, buscando medios alternativos para hacer cumplir sus pretensiones conforme lo deducimos en el problema, de la misma manera se buscó delimitar el tiempo y el espacio para poder indagar el problema, luego se aclaran los objetivos que nos ayudaron a encaminar nuestra propuesta a fin de que no se vulneren los derechos que se hace alusión en la presente investigación.

En el segundo capítulo, MARCO TEORICO, se detalla las fuentes bibliográficas, revistas, manuales y comentarios de los estudiosos de la justicia indígena, con el fin de sustentar las teorías y principios en el sistema ecuatoriano, encontramos temas como el derecho consuetudinario.

En el tercer capítulo, LA METODOLOGÍA DE LA INVETIGACION se detalla la Modalidad Básica de la Investigación, tanto cualitativa como cuantitativa, en donde se identifican los problemas que acarrear la vulneración de derecho por parte de la justicia indígena.

En el cuarto capítulo, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS se trabajó en la tabulación y el análisis de la encuesta que aplicamos de esta manera se identificó que la justicia indígena vulnera los derechos consagrados en la constitución.

En el quinto capítulo, conocido como CONCLUSIONES Y LAS RECOMENDACIONES se realizó una síntesis de la investigación en donde se enfoca el problema y se propone una posible solución al problema planteado.

El sexto capítulo, LA PROPUESTA señala la necesidad de establecer una normativa, donde se concientice a las autoridades de administración de justicia indígena en la búsqueda de la seguridad colectiva de los ciudadanos y los derechos humanos.

Línea de investigación: La justicia indígena basada en la constitución de la República.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA

“La Justicia Indígena en la Comunidad Salasaca, y los Derechos Garantizados en el Art. 66, numeral 3 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO

La Justicia Indígena en el Ecuador es mencionada en la Constitución del Ecuador de 1998 y ratificada en la Constitución del 2008, Es una práctica consuetudinaria que se ha venido realizando desde hace mucho tiempo atrás. Parece que esta justicia se aplica sin el respeto a los derechos a la vida misma y la integridad física. Hay hechos que permiten la tortura y maltrato a una persona por un supuesto delito cometido, sin tomar en cuenta los derechos que tenemos todos los ciudadanos Ecuatorianos: al debido proceso y a la seguridad jurídica, garantizada en la Constitución de la República del Ecuador, además de los Convenios y Tratados Internacionales, especialmente Declaración de los Derechos Humanos.

Dentro de los principios fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador el art 1: establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y justicia social. Democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico". Es decir que la Constitución es una norma suprema que garantiza a viva voz los derechos de todos los ciudadanos, de las comunidades y nacionalidades y nadie puede ir en contra o sobre lo dispuesto en ese cuerpo legal.

Es importante mencionar lo que expresa la revista acción ecológica en su editorial “Que los pueblos indígenas por años se les ha considerado como seres inferiores, carentes de todo tipo de derechos. Estos pueblos indígenas han permanecido en una lucha constante para que sean tomados en cuenta, reconocidos como ciudadanos que gocen de garantías y derechos. En las constituciones anteriores del Ecuador no se reconocía el Derecho Indígena, mucho menos su justicia., es por ello que en junio de 1990, Ecuador miraba con asombro otro levantamiento indígena que se inició el 28 de mayo con un hecho simbólico: la toma de la Iglesia de Santo Domingo, desde este templo católico los indígenas enviaron una carta con sus demandas al Presidente de la República, Rodrigo Borja, los pueblos indígenas de la costa, sierra y oriente se levantaron para hacer valer sus derechos, exigiendo al gobierno que reconozcan sus costumbres, tradiciones, idioma, religión, educación, y que se tomara en cuenta su participación en las políticas del Estado, Así en la Constitución de la Republica de 1998, ya se tomó en cuenta a los pueblos y nacionalidades indígenas y sus derechos colectivos.

Con su misiva reclamaban el derecho a la tierra, hacían una crítica al modelo agroexportador y al pago de la deuda externa y rechazaban el apoyo a los grupos empresariales por sobre los derechos de los campesinos. La declaración de Ecuador como estado plurinacional, la legalización de territorios de las nacionalidades indígenas, la solución a los problemas de agua y riego, una verdadera expulsión del Instituto lingüístico de Verano, el reconocimiento oficial de la medicina indígena, la entrega de recursos para la educación bilingüe, precios justos a los productos campesinos y autonomía en su comercialización, fueron las principales demandas de las movilizaciones. El Levantamiento duró hasta el 11 de junio, sin embargo el éxito alcanzado por el movimiento indígena, que fue cosecha de las luchas por el respeto a la existencia de distintos pueblos y a la diferencia, fue el reconocimiento a existir como nacionalidades. Las propuestas del movimiento indígena han sido siempre revolucionarias y han marcado cambios jurídico-políticos, económicos y culturales en el país. Pero además los indios lograron que la sociedad ecuatoriana valorara estas luchas y que crezca el aprecio a las raíces indígenas.

Esto se dio en gran medida porque los indígenas no se levantan únicamente en

función de las reivindicaciones de las 14 nacionalidades y 18 pueblos aglutinados en la CONAIE, sino en favor de los derechos de todos los ecuatorianos y ecuatorianas. <http://www.accionecologica.org/editoriales/1232-a-los-20-anos-del-levantamiento-indigena>.

La justicia indígena está respaldada en el art 171 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se pone de manifiesto que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales”. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

El presente artículo faculta a las autoridades indígenas para que administren justicia dentro de la comunidad, basadas en sus prácticas ancestrales, siempre y cuando se trate de asuntos netamente de la comunidad. Pero esta justicia no debe ir en contra de los derechos consagrados en la Constitución y contra los Derechos Humanos. Hemos de destacar que la Constitución y la ley no son claras en este asunto, ya que no se especifica el ámbito jurisdiccional o fuero, es decir si se ha de aplicar a personas miembros de la comunidad que cometan un delito o a personas que no sean miembros de la comunidad indígena que cometan un delito dentro de la comunidad. La tortura según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas es “Crueldad, Dolor o aflicción grande”.

MESO

La provincia de Tungurahua está ubicada en el centro del país Ecuatoriano en la sierra central, es una de las más pequeñas en superficie, pero a diferencia de otras provincias tiene una mayor presencia indígena. Según los escritos de Gracia F. en su libro Formas Indígenas de Administrar Justicia se dice que: “En los últimos años se ha presentado varios casos de ajusticiamientos indígenas con ‘purificación’ ancestral

donde se usa agua helada y ortiga para que supuestamente los que cometen un delito se regeneren y no vuelvan a cometer el mismo error, es decir, a delinquir”. En Tungurahua los castigos populares no son un caso excepcional, éstos se producen de manera recurrente: delitos de robos, abigeato, entre otras cosas, se siguen castigando en las comunidades indígenas con la tortura, es decir irrespetando los derechos humanos. Que, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su art 5 numeral 2, claramente dice: “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradan privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” Así mismo la declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, en su Art 5 dice: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Hay que considerar que las penas que aplican, en la provincia de Tungurahua, las autoridades indígenas como: la tortura, los tratos y penas crueles inhumanas y degradantes, a los presuntos delincuentes son inconstitucionales digo supuestos ¿Por qué? Porque en la Constitución de la República del Ecuador en su art 76, numeral 2 dice: “Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad.

Dirigentes de las comunidades indígenas tungurahueses, admiten que en algunas comunidades los casos de justicia indígena desembocan en torturas y penas crueles, que atentan contra los derechos humanos.

En la Época Colonial el principio general, expresado en varios decretos, consistía en que las buenas costumbres o las leyes de los indios debían ser observadas hasta el punto en que éstas no fueran contrarias a la religión cristiana. Los decretos reales de los años de 1530, 1542, 1556 y en la Recopilación de las leyes de Indias. Se expresa Ordenamos y mandamos que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y políticas y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que son cristianos y que no se encuentran con nuestra sagrada religión, ni con las leyes.” Ley de Carlos I de 1555, en Recopilación de las leyes de las indias, t1, 2, 1,4.

MICRO

Los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, parece que son más vulnerados en la comunidad de Salasaca, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, por parte de los habitantes y autoridades de aquella comunidad.

El pueblo Salasaca se encuentra ubicada en los Andes Centrales cerca del cerro Teligote, en la parte oeste del Cantón Pelileo con un extensión de 4.3 km cuadrado, limitado al norte por la Parroquia el Rosario, al sur por la Parroquia Benítez y el Cantón Quero, al oeste, Parroquia García Moreno y la Matriz, al oeste Parroquia Totorá y Picaihua, con una población de 7515 habitante según los datos del INEC y según el plan de desarrollo local del año 2002, está compuesto de comunidades, destacando también a un buen porcentaje que ha migrado a Galápagos. Tomado del libro Derecho Consuetudinario de los pueblos originarios del Ecuador, escrito por Dr. Borman Vargas, Ecuador 2015.

Según los escritos del Manual de Administración de la Justicia Ancestral, aplicar su justicia “Es la potestad de administrar justicia y hacer cumplir la sentencia de una asamblea sustentándose en el Derecho consuetudinario”, amparándose en el art 171 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y Acuerdos Internacionales, encaminando al mejoramiento y armonía de los principios de Ama Llulla, Ama Suwa, Ama Killa. Los pueblos indígenas son entidades colectivas, según el escrito antes mencionado son portadores de un sistema de organización política consuetudinaria y ancestral, mas no gozan de un cuerpo legal en donde ellos se fundamenten para aplicar su justicia.

Según la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, “las sanciones dictadas en contra de quienes han incurrido en faltas delincuenciales son presentadas ante la asamblea de la comunidad y luego se impone el castigo”. La tortura que han recibido los presuntos delincuentes por parte de las comunidades indígenas se podría decir que violentan los derechos garantizados en el art. 66 numeral. 3 incisos c, de la Constitución, en el que garantiza la prohibición de

la tortura los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. En los escritos del Manual de Administración de la Justicia Ancestral expresa: “Que en el supuesto caso de que en la comunidad indígena, un miembro de esa comunidad sea sorprendido en el cometimiento de un delito ni los afectados, ni quienes lo sorprendieron, ni los comuneros; pueden ejecutar sentencia en ese momento ya que su obligación es dar a conocer a la autoridad competente. En el caso que nos interese el gobernador de la comunidad de Salasaca, para que avoque conocimiento del caso y se inicie el proceso de juzgamiento, tomando en cuenta los procedimientos que la costumbre establece, hasta llegar a dictar la resolución condenatoria o absolutoria”.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

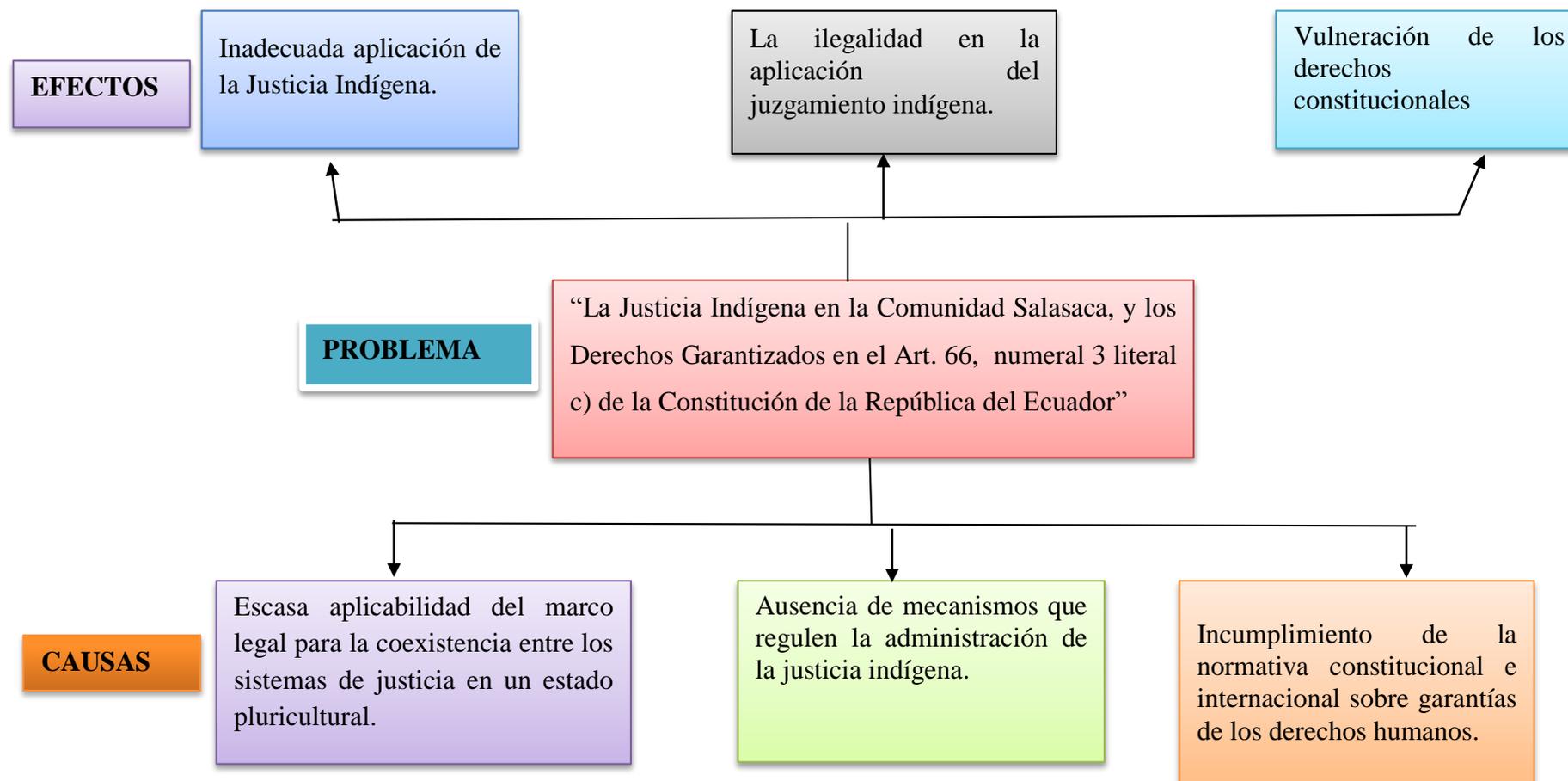


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas
Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

ANÁLISIS CRÍTICO

En lo que se refiere, al artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, que considera a la Justicia Indígena, debe ser bien interpretada por las autoridades Indígenas, ya que no existe límites a su competencia, porque existe falta de claridad en la norma legal, la ley tiene que ser clara y precisa, que no exista falsas interpretaciones lo que genera contradicción con la justicia ordinaria.

En la Justicia Indígena y ordinaria, tiene que darse una coordinación técnica jurídica, es decir, debe existir un correcta aplicación de la Ley, con el objeto de proporcionar una adecuada dirección, mediante la oportunidad en la toma de decisiones agradables y unificadas entre los dos sistemas de justicia, pues se castiga sean o no sean miembros de la comunidad, es necesario unir esfuerzos de trabajo para el logro de los objetivos jurídicos que están previstos.

Las personas que han recibido los castigos por la aplicación de la llamada justicia indígena a mi parecer deben quedan marcados para toda su vida, las huellas en ellos serán imborrables" pues afectaron su integridad física y psicológica. Se puede observar espaldas reventadas por los latigazos, gritos escalofriantes de perdón clamando piedad; revolcándose entre la tierra y " juran a viva voz, no volver a robar peor, a cometer delitos.

Pero el ajustamiento se ha convertido en tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. Las denuncias por similares hechos se van acumulando en los escritorios de los fiscales. Son más frecuentes los casos por actos de ajusticiamiento comunitario en las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi.

PROGNOSIS

Si las autoridades Indígenas continúan con una inadecuada aplicación de la justicia indígena sin ningún límite en sus decisiones, o fundamentándose en unas prácticas del pasado que la sociedad ecuatoriana en su conjunto considera inadmisibles, es decir, mediante la tortura, malos tratos y penas crueles e inhumanas, la ilegalidad en

la aplicación del juzgamiento indígena subsistirá e ira en aumento y por ende la vulneración de los Derechos constitucionales será constante, ya que es un problema social y no se puede permitir el atropello de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales y a nuestro parecer la única solución a este problema lo tienen las autoridades del Estado ya que son los encargados de proteger los derechos de las y los ciudadanos.

Es por eso que la mayor parte de representantes del Estado piden una adecuada socialización de ciertos puntos que se deberían cambiar para que se pueda aplicar este tipo de justicia pero sin violar los Derechos de las personas.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La aplicación de la Justicia Indígena en la comunidad Salasaca, vulnera los derechos garantizados en el art. 66, Numeral 3 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador?

VARIABLE INDEPENDIENTE

Justicia Indígena en la comunidad de Salasaca

VARIABLE DEPENDIENTE

Derechos garantizados en el Art. 66, numeral 3 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador.

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

- 1.- ¿La tortura, malos tratos y penas crueles que aplica la comunidad de Salasaca, atentan contra los derechos humanos?
- 2.- ¿Qué derechos constitucionales se vulnera en la aplicación de la justicia indígena?
- 3.- ¿Qué límites tiene la justicia indígena, a que sujetos puede aplicarse, que delitos o conflictos puede sustanciar, que medidas y solución puede aplicar?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Campo: Jurídico-Social

Área: Constitucional

Aspecto: Legal-Social

DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se lo realiza en la Comunidad de Salasaca perteneciente al Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

El trabajo de investigación se desarrollara en el año 2015.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

- ✓ Autoridades de la comunidad Salasaca
- ✓ Población indígena del centro de la comunidad Salasaca
- ✓ Fiscalía de soluciones Indígenas
- ✓ Profesionales del Derecho inscritos en el Foro de abogados Tungurahua.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación bajo el título; “La Justicia Indígena en la comunidad de Salasaca y los Derechos garantizados en el art 66, numeral 3, literal (c), de la Constitución de la República del Ecuador” es un tema de actualidad y tiene especial interés porque se busca garantizar la efectiva protección de los Derechos Humanos.

El presente trabajo tiene **importancia** social y académica que permite proponer soluciones a la vulneración de los derechos humanos garantizado en la Constitución, por parte de la autoridades indígenas en la comunidad de Salasaca. El presente trabajo es **factible** por el suficiente material que dispongo, para el desarrollo de la

presente investigación, como también la disponibilidad del recurso humano y económico para el desenvolvimiento del mismo.

Tendrá un **impacto** práctico, porque va a servir a quienes estén interesados en el tema y conocer cómo opera la justicia indígena en nuestro país y que derechos se están vulnerando al momento de su aplicación.

Este tema es de mucho **interés** para la sociedad, debido a que comprende un tema de gran importancia a nivel social, como es la aplicación de la justicia indígena y la vulneración de derechos constitucionales que posiblemente estén cometiendo.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- ✓ Conocer porque la justicia indígena que aplica la comunidad Salasaca, vulnera los Derechos garantizados en el art. 66, numeral 3 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador”.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Conocer la problemática de la administración de la Justicia Indígena en la comunidad de Salasaca.
- ✓ Analizar los derechos constitucionales que se vulnera al aplicar la Justicia Indígena en la comunidad de Salasaca.
- ✓ Proponer alternativas de solución a la problemática Jurídica Indígena.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes Investigativos

El tema de mi investigación “La Justicia Indígena en la Comunidad Salasaca, y los Derechos Garantizados en el Art. 66, numeral 3 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador”, no ha ido objeto de estudio anterior sobre los mismos elementos. Sin embargo, he podido usar alguna tesis con contenidos vitales para la mía.

Estas tesis tratan sobre la vulneración de los derechos humanos y concretamente del art 171 de la Constitución, por parte de la justicia indígena, en ámbitos espaciales diferentes.

Transcribiremos textualmente lo más significativo de ellas.

En la Tesis realizada por el señor Fernando Rodrigo Fernando Rodrigo Lara Morales con el tema:”*La inaplicabilidad de las normas del Código de Procedimiento Penal vigente por parte de los operadores de justicia ha generado un incremento de la aplicación de la justicia indígena y la violentación del art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador en el cantón Latacunga en el año 2010*”.

CONCLUSIONES.

“Después de los estudios estadísticos realizados se puede colegir que la falta de aplicación de las normas procesales penales sólo provocan inestabilidad entre los habitantes del territorio ecuatoriano y más aún cuando la seguridad personal se ve afectada por individuos en todos los sectores culturales o grupos desalmados, ya que al parecer no existe el respaldo y la seguridad de la norma de una manera correcta.

El incumplimiento de los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal para obtener la decisión del Juez de Garantías Penales que asegure una verdadera sanción para con la persona que ha cometido un delito no siempre deja satisfechas a las personas afectadas, por lo que optan por sanciones rápidas y hechas por mano propia.

Es innegable que con la aplicación de la justicia indígena los miembros de las comunidades de cada uno de sus territorios encontraron una mejor respuesta a sus reclamos, debido a que quedan más satisfechos ya que se hace justicia de una manera rápida y eficaz, por lo que sus miembros se sienten más seguros y protegidos con la aplicación de su propia justicia".

RECOMENDACIONES

"Al efecto reglamentado es recomendable que se creen conciencias más éticas y morales compartidas con la responsabilidad de generar más satisfacción para con el sistema de justicia ordinario, ya que si no se aplica la norma legal de una manera más eficaz nunca se va a poder conseguir satisfacción de las personas y respeto de las mismas al sistema legal preestablecido.

Es necesario ya que como entes activos de la sociedad jurídica, los jueces deben aplicar la norma con mayor estabilidad y rigidez, en consenso con todas las leyes creadas para que su efectividad se haga más visible y se promueva la confianza a fin de proteger de una manera veraz los intereses de las personas y exista una nueva oportuna ante las contiendas legales, en especial en el sistema penal.

Establecer mecanismos de control para juezas y jueces, a fin de que los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal se cumplan a cabalidad. Fijar dentro de este cuerpo legal procesos más ágiles para que el reclamo de las personas se pueda resarcir sin mayores dilaciones.

Apostar a una mejor educación dentro de los sectores indígenas, ya que la misma se ha visto perjudicada por la falta de atención por parte de los operadores de justicia

por cuanto han sido atacados vorazmente por la mediocridad, plagada del negociado y la ineptitud, ya que se puede ver descaradamente la denigración a este sector, e impedir el abuso de autoridad tanto en el sector jurídico como en el indígena por desconocimiento de la ley". Recuperado en el Repositorio digital de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato. <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5257/1/DER-6482011%20Lara%20Fernando.pdf>

En la Tesis realizada por el señor Byron Gonzalo Flores Fiallos con el tema: *“El linchamiento indígena provocó la violación de los derechos humanos en los actos de la justicia por mano propia en la Parroquia de Quisapincha en la comunidad de Calguasi en el periodo 2006”*:

CONCLUSIONES

"La carencia de una cultura jurídica, acorde con las exigencias que demanda la existencia de un sistema procesal penal, que es lo que desgraciadamente, no ocurre en el país, provoca que la mayor parte ciudadanía agraven la situación jurídica con relación al respecto a los derecho humanos, ya que se considera que por estos hechos la gente aplica justicia por mano propia.

Las comunidades indígenas recurren a sus costumbres jurídicas (derecho consuetudinario) como una táctica para sustraer del impacto del régimen jurídico nacional algunos asuntos que consideran de su competencia exclusiva, o que quedan mejor protegidos al margen de tal régimen.

En el Derecho Consuetudinario, siempre modifica las prácticas sociales y contribuye a su transformación, y que la costumbre jurídica, aquel vago conjunto de normas que reconocemos como derecho consuetudinario, es un resultado contemporáneo y vigente de la vida social y del creciente enfrentamiento entre la dinámica la norma positiva con las decisiones que toma los dichas comunidades sobre el juzgamiento y sanciones a los suyos. No existe ninguna legislación que pretenda encoger a los pueblos indígenas al limitar sus derechos a las comunidades promoviendo así la

fragmentación y la dispersión que hagan posible su aniquilamiento, podrá asegurar la paz y la armonía social, pero debemos recordar que no por ello tiene la facultad de tomar decisiones que vulneren con los derechos humanos de los miembros de su comunidad o de las afueras aun cuando estos cometan delitos ya que se debe velar por un procedimiento justo y necesario porque simplemente se llegaría una injusticia y una negación histórica".

RECOMENDACIONES

"La falta de cultura jurídica en la mayor parte de la sociedad ecuatoriana, es otro de los factores, que impide el funcionamiento eficiente del sistema de justicia penal en el Ecuador, por lo que se hace necesario dejar atrás la aplicación de la justicia por mano propia, porque es una violación directa de los derechos humanos consagrados no sólo en nuestra norma suprema sino también en instrumentos internacionales.

La propuesta del presente trabajo pretende orientar, fomentar el interés ciudadano, a fin que desde sectores u organismos como: Las Asociaciones Escuelas de Derecho de las Universidades del país, la Federación Nacional de los Colegios de Abogados, Asociaciones Provinciales de Judiciales y cualquier otra, que con el mismo interés cívico, deseara contribuir a fomentar la cultura jurídica de los ecuatorianos, promueva con este fin, conferencias a nivel de las diferentes provincias, sobre el respeto a los derecho humanos y a la libertad de aplicar las sanciones de las comunidades indígenas pero sin vulnerar la integridad física, moral y sexual de aquellos que están propensos a recibir una sanción.

Las mismas instituciones señaladas en el literal anterior, o cualquier otra, podrían gestionar, y más que nada, despertar la atención sobre el tema, que además, es de interés nacional, en los medios de comunicación social, a fin de se destinen espacios, que traten sobre el tema, la recomendación, se orienta a un cambio paulatino, pero sustancial en la estructura de la sociedad, cimentado en una cultura de valores y disminuya los castigos severos que las comunidades indígenas y sobre todo lo que es la justicia por mano propia. Bajo el contexto de las recomendaciones, el presente trabajo, va orientado a fomentar la cultura jurídica en el Ecuador, como medio para

alcanzar el fortalecimiento del sistema de justicia penal y evitar que los ciudadanos en la búsqueda de una solución para sus conflictos por otros medios que vulneran con los derechos de los habitantes de nuestro país y que si los sistemas informales de justicia son aceptados por la Constitución cambien su forma de sancionarles". Recuperado en el Repositorio digital de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato. <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5249/1/DER-639-2011-Flores%20Byron.pdf>

FUNDAMENTACIÓN

FILOSÓFICA.

Esta fundamentación corresponde al paradigma crítico propositivo, pues se lo plantea como una alternativa para la investigación social del tema propuesto en el presente, debido a que el problema, de la vulneración de los Derechos Humanos debe ser investigado.

Es crítico por que se cuestiona con bases jurídicas sustentadas en la Constitución y en otras normas de la legislación ecuatoriana e internacional. Es propositivo debido a que se está plateando alternativas de solución construidas en un ámbito de equidad jurídica.

Es decir, lo crítico propositivo, se unen en este caso para plantear una solución, lo cual se puede llegar mediante las exposiciones críticas que tienen los actores sobre el tema materia de investigación, para que cambie esa realidad, en un ambiente de comprensión y respeto a la Ley.

AXIOLÓGICA

La presente investigación busca prevalecer la importancia de garantizar los derechos de libertad en sí, la integridad personal de cada ser humano, que la justicia indígena parece vulnerar ambo valores, libertad e integridad que están garantizados en la

Constitución y demás cuerpos legales. La justicia indígena parece que no los respeta convenientemente con sus resoluciones de castigar por medio de la tortura y penas crueles a quienes cometen algo ilegal.

LEGAL.

El siguiente es el marco legal en el que se sustentará el desarrollo del presente trabajo: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de la Función Judicial, Declaración Universal De Los Derechos Humanos; Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Declaración Sobre La Protección De Todas Las Personas Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes; Convención Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Con base en lo que consagra el **art 1** de nuestra carta Magna "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". Es decir en nuestro país todos tenemos derechos y obligaciones que se debe cumplir inexcusablemente.

En el **art 57** en el capítulo de los Derechos de las comunidades Pueblos y Nacionalidades establece que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos: Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social; Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales.

Claramente dice que pueden practicar sus leyes o su derecho consuetudinario pero sin vulnerar o atentar contra los demás derechos que garantiza la norma

constitucional. La cuestión es que en el momento de aplicar su práctica ancestral, los aplicadores de la justicia indígena están vulnerando los derechos universales de todas las personas.

Haciendo referencia al tema de investigación el **art 66** reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

También nos basamos al numeral 3: "El derecho a la integridad personal, que incluye: La integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual".

Y principalmente a lo que nos referimos es al inciso **c)** del referido art que expresamente efectúa la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

Dentro de los Derechos de Protección tenemos el **art 76** que manifiesta que "en todo proceso en el que estén determinados derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el debido proceso como es: se presumirá la inocencia de toda persona y ser tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad; dentro del derecho de la defensa de las personas tenemos que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; ser asistido por un traductor"; interesa mucho advertir que éste último es un requisito muy importante, ya que en los casos que se suscitan en las comunidades indígenas se usa la lengua de la comunidad y en un buen número de casos los acusados puede que desconozcan tal lengua.

Según el **Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.; Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar; Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.” El art más fundamental para la justicia indígena es el art 171, garantiza sus derechos a las comunidades indígenas pero a su vez claramente expresa que para la solución de los conflictos no se irá contra la norma constitucional y mucho menos en contra de los derechos humanos. Tenemos que advertir que entre éstos está el buen trato a todas las personas. Las autoridades indígenas, para aplicar su ley lo hacen sin advertir cuales son los límites jurídico – constitucionales de su derecho propio y que constan en el mencionado artículo que a continuación me permito transcribir. **Art. 171.-** “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales“.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.”

Sobre la prevalencia de las fuentes jurídicas, el **art. 424** establece “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

Es decir que ninguna autoridad o norma se irá en contra de lo que establece la carta magna, siempre se h de respetar lo que ella manifiesta. Como Kelsen ya puso de manifiesto la pirámide normativa tiene su cúspide en l Constitución. Ninguna otra norma inferior puede contravenirlo, pues ella es la que otorga legitimidad a las demás.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

En el ámbito nacional, el Título VIII del Código Orgánico de la Función Judicial, hace referencia a las relaciones de la Jurisdicción Indígena con la Jurisdicción Ordinaria y se determina en el artículo 343, de que la principal fuente para la Justicia Indígena es la costumbre y esta como primordial al instante de establecer la Ley, así lo determina el artículo 343 que dice “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales”, Es decir, las autoridades ejercerán sus funciones de jueces con discreción al momento de emitir sus fallos.

Los principios que rigen a la Justicia Indígena, los cuales deben ser respetados por las autoridades del derecho no indígena, está establecido en el artículo 344 del mismo cuerpo legal donde se señala los principios de: “Diversidad, han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, igualdad, la autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas. Lo actuado por las autoridades de la Justicia Indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial, Pro jurisdicción indígena. En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última interpretación intercultural, en el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán los derechos controvertidos en el litigio”

El acusado al igual que el acusador, ciertamente carece de asesoramiento técnico alguno, incluso en el caso de desconocer la norma de vida de la comunidad. Puede ocurrir que se encuentre solo frente a unos acusadores a una comunidad y un derecho

que le son extraños.

La promoción de la justicia intercultural se establece en tres sentidos según el artículo 346 del mismo cuerpo legal: el primero, la obligación del Consejo de la Judicatura de determinar: “los recursos humanos, económicos para la coordinación y cooperación entre los dos sistemas”. El segundo sentido tiene que ver con la capacitación de servidores y servidoras de la Función Judicial para que “conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas”. Este reto debe ser asumido en dos niveles: en el currículo de las facultades de Derecho de las universidades ecuatorianas y al interior de la Escuela de la Función Judicial. Solo la profesionalización de este personal en estos temas permitirá una mejor comprensión del llamado “otro” Derecho.

El tercer sentido del artículo 346 es mandatorio para el Consejo de la Judicatura, en el sentido de que no tiene ningún tipo de incidencia sobre la naturaleza y funcionamiento de la Justicia Indígena, lo cual asegura que las relaciones de coordinación y cooperación están garantizadas por lo menos desde el punto de vista formal.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos tiene carácter de derecho internacional; convertido en Derecho Interno, un vez que Ecuador lo suscribió el 10 de diciembre de 1948. Es un documento declarativo adoptado y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) en París; en ésta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la Carta de San Francisco (26 de junio de 1945).

Es así que en su **Art. 1** expresa que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Es decir que todas las personas somos iguales ante la ley, y que nadie debe ser considerado menos que nadie; que la

dignidad, la libertad y los derechos son dimensiones básicas de la persona, que en cuanto tales se convierten en valores y determinan la existencia y legitimidad de todos los Derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En su **Art. 3** dice que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Pero según investigaciones se calcula que: Pero nuestro tema de estudio e importante es el **Art. 5**: que claramente dice que: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, con esto se puede decir que la violación de los derechos humanos es un tema que todavía sigue como un sueño y está muy difícil que llegue hacerse realidad.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia:

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

“Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumana o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos”.

Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su

jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial. Si de la investigación se llega a la conclusión de que parece haberse cometido un acto de tortura, se incoará un procedimiento penal contra el supuesto culpable o culpable de conformidad con la legislación nacional. Si se considera fundada una alegación de otras formas de trato o penas crueles, inhumanas o degradantes, los supuestos culpables o culpables serán sometidos a procedimientos penales, disciplinarios u otros procedimientos adecuados.

Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podrá ser invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento”.

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987. La presente convención basa su creación en el reconocimiento de los derechos

iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana ya que es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo y toma en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que "nadie será sometido a tortura ni a malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"; asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975.

Es así que en su **Art. 1.** dice que "se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

Claramente en el **Art 4** expresa que "todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura; y, ese mismo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad".

Así mismo en su **Art 11** dice que "todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura".

Sin dejar de lado el **Art 12** que "da la potestad al Estado Parte velar, siempre que

haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial”.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

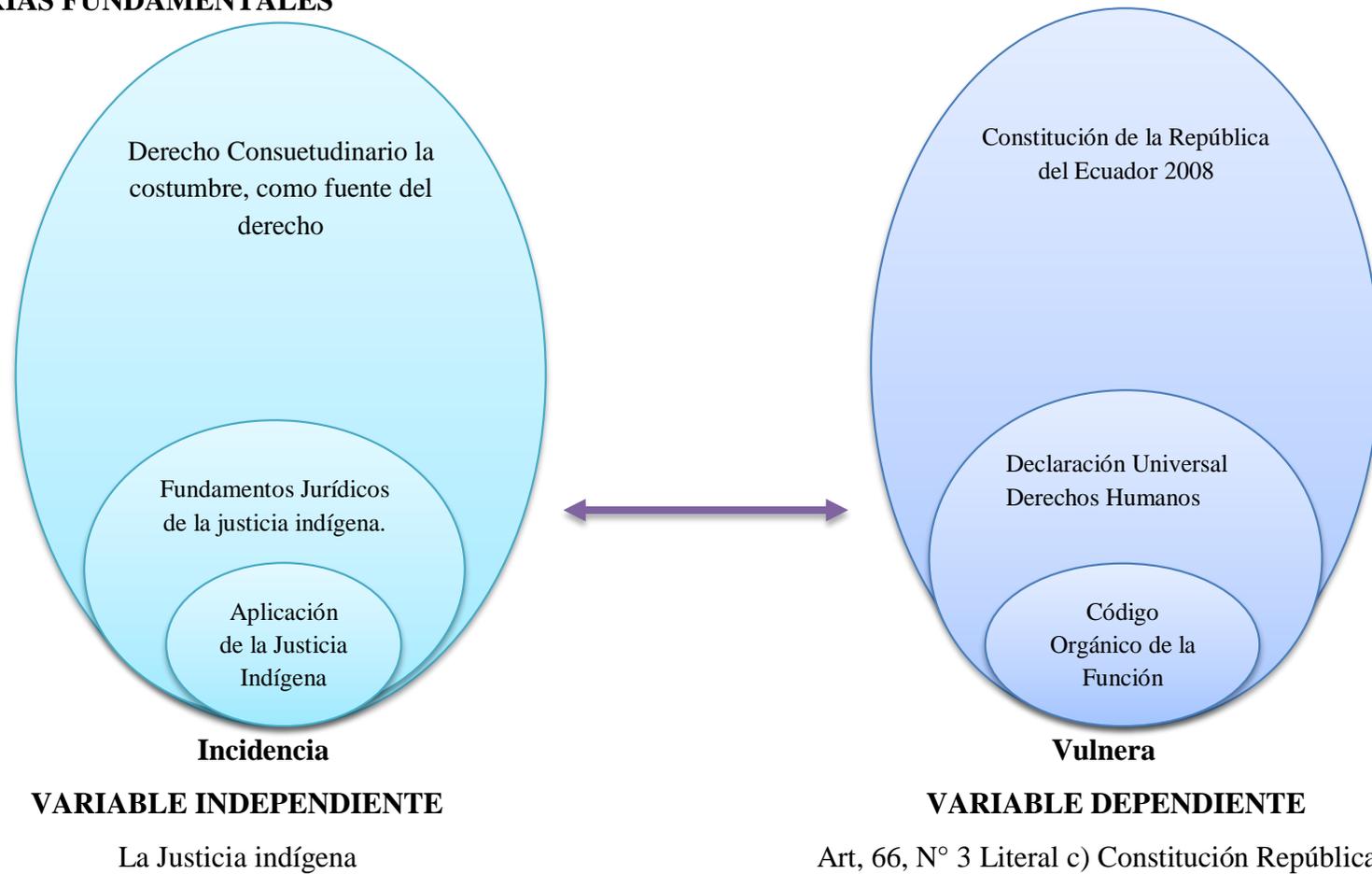


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales
Fuente: Investigación Bibliográfica.

CONSTELACIÓN DE IDEAS VARIABLE INDEPENDIENTE



Gráfico No. 3 Constelación de ideas variable independiente
Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales
Fuente: Gráfica 2

CONSTELACIÓN DE IDEAS VARIABLE DEPENDIENTE

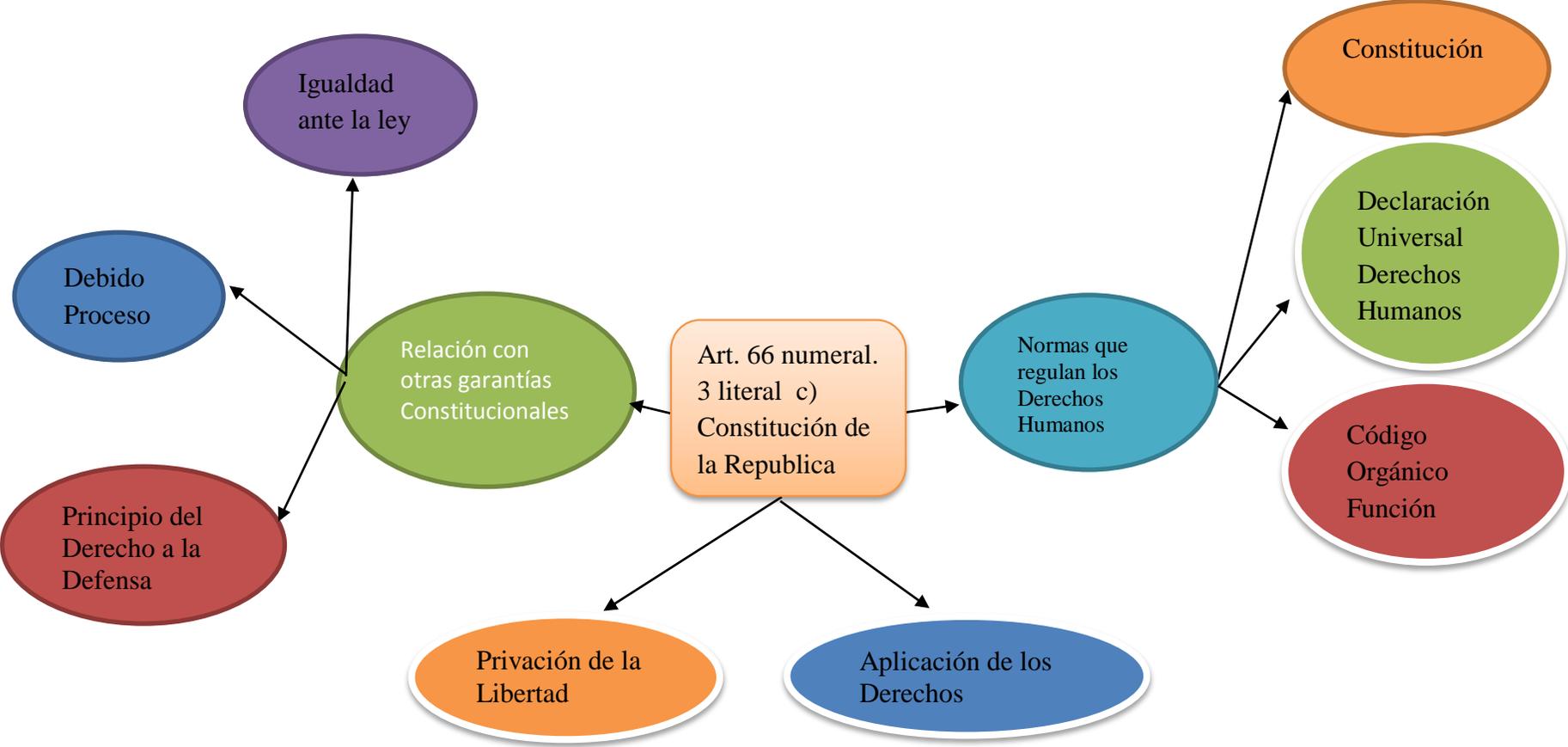


Gráfico No. 4 Constelación de ideas variable independiente
Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales
Fuente: Gráfica

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

DERECHO CONSUECUDINARIO LA COSTUMBRE COMO FUENTE DEL DERECHO

CONCEPTO:

Para Héctor Jácome (2012) en su libro *La justicia indígena en el Ecuador Derecho consuetudinario*, “Es una fuente del Derecho, son normas jurídicas que no están escritas pero se cumplen porque en el tiempo se han hecho costumbre cumplirlas; es decir, se ha hecho uso de esa costumbre que se desprende de hechos que se han producido repetidamente, en el tiempo, en un territorio concreto. Tiene fuerza y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho. Conceptualmente es un término opuesto al de Derecho escrito.”

Según los escritos del profesor Borman Vargas en *Derecho Consuetudinario de los Pueblos Originarios del Ecuador, Ecuador 2015. DERECHO CONSUECUDINARIO*. “Es el derecho no escrito está basado en la repetición de actos o costumbres, los que van a suplir vacíos legales, porque son aprobadas por la mayoría de miembros de la comunidad o un pueblo, mismo que están bajo la rectoría de la moral y la ética, es decir la armonía, el bien común y la sana crítica. Parámetro que ratifican a la costumbre como una fuente del derecho”.

En el libro *Formas Indígenas de administrar justicia* “El Derecho consuetudinario es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales aceptan como normas de conducta obligatorias y que forma parte intrínseca de sus sistemas sociales, económicos y su forma de vida. Lo que caracteriza al Derecho consuetudinario es precisamente que consiste en un repertorio de costumbres reconocidas y compartidas colectivamente por una comunidad, pueblo, tribu, etnia o grupo religioso, por oposición a las leyes escritas que emanan de una autoridad política legalmente constituida cuya aplicación incumbe a la

autoridad, generalmente al Estado”. (García, 2012). La norma consuetudinaria o costumbre es, pues, norma de conducta que, observándose con conciencia de que obliga como norma jurídica, es tan obligatoria como la contenida en un texto legal. El origen de la norma consuetudinaria o costumbre jurídica se encuentra en los usos o prácticas sociales; cuando la comunidad considera que el incumplimiento de un uso hace peligrar el orden con vivencial, se transforma el uso en norma consuetudinaria. Por esto se ha dicho que la costumbre jurídica es la norma creada e impuesta por el uso social. Destacaremos que para que la costumbre sea jurídica es preciso que sea un uso social continuado y uniforme, que sea racional y que sea observado con la convicción de que se trata de una norma obligatoria. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-consuetudinario/derecho-consuetudinario.htm>

Para que se dé el Derecho Consuetudinario según Héctor Jácome (2012); se debe cumplir ciertos requisitos como:

Uso Repetitivo y Generalizado.- Sólo puede considerarse costumbre un comportamiento realizado por todos los miembros de una comunidad, esta conducta debe ser una que se repite a través del tiempo, es decir, que sea parte integrante del común actuar de una comunidad. Difícilmente se puede considerar costumbre una conducta que no tiene antigüedad, una comunidad puede ponerse de acuerdo en repetir una conducta del día de hoy en adelante pero eso no se convierte en costumbre.

Conciencia de Obligatoriedad.- Todos los miembros de una comunidad, deben considerar que la conducta común a todos ellos tiene una autoridad, de tal manera que no puede obviarse dicha conducta sin que todos consideren que se ha violado un principio que regulaba la vida de la comunidad.

FUNDAMENTOS DE LA JUSTICIA INDIGENA

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA, SALASACA

En la comunidad Salasaca existe un Manual Administrativo que es una guía práctica que se utiliza como herramienta de soporte para la organización y comunicación. Contiene información ordenada y sistemática, en la cual se establecen claramente los

objetivos, normas, políticas y procedimientos, de mucha utilidad para conocer su administración de justicia. Decimos que el Manual, es un documento escrito que concentra al procedimiento consuetudinario a seguir para la aplicación de su justicia indígena, pero cabe recalcar que éste es un simple documento escrito por las autoridades de la comunidad, que no tiene ninguna fuerza fundamento legal, es una mera recopilación particular, sin sanción oficial ni referencias sobre su valor. Tan solo es un instrumento escrito que pretende reunir toda la información útil para ser aplicadores de esa justicia en el contiene:

Bases fundamentales a tener en cuenta en el proceso de la Justicia ancestral

- 1.- No puede ser juzgado dos veces (en la comuna y en la justicia ordinaria o viceversa)
- 2.- Se puede anular si no hubo la participación de la mujer.
- 3.- No hay cárcel o encarcelamiento.
- 4.- Se debe realizar el debido proceso.
- 5.- Hay rehabilitación moral (psicológico)
- 6.- Buscar el motivo de la acción negativa.
- 7.- Resolver el daño mutuamente, imparcialmente y neutralmente.
- 8.- Pronta elaboración del acta, indicando la sentencia de la asamblea.
- 9.- Aceptación libre y voluntaria de la sentencia por el afectado.
- 10.- Sustentar en el acta la rúbrica de la parte, ante de ejecutar la sentencia.
- 11.- Sustentar el acta por una autoridad ordinaria es opcionalmente.
- 12.- Se realiza oralmente, en su propia lengua.
- 13.- Es gratuito, no hay remuneraciones y si la hay no son elevadas, ms bien se integra a labores comunitarias.
- 14.- Con norma propia, derecho consuetudinario, costumbre de cada nacionalidad y pueblo.

JUSTICIA INDÍGENA

Concepto de Justicia Indígena

Siguiendo la explicación sobre la Justicia Cesar Trujillo (2012) desarrolle lo

siguiente:

Justicia.- “Proviene del latín, (iustitia). Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano. Recto proceder conforme a derecho y la propia razón, en su generalidad”. Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas.

Justicia Ordinaria.- “La justicia ordinaria es el tribunal, magistrado o juez que administra justicia, es decir que resuelve litigios entre partes o falla acerca de la culpa o inocencia de un acusado”. Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas.

Justicia Indígena.- “Al hablar de Justicia Indígena, o derecho indígena, nos referimos a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad.

Las sanciones y el procedimiento va acorde a la cosmovisión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ya que la vida en la comunidad es fundamental para el desarrollo de sus vidas, por este motivo la medida para resarcir los daños se toma en asamblea comunal, mas no por una sola autoridad. Dentro de la Justicia o Derecho Indígena no existe división de materias, se trata de la aplicación de medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza.”
<http://www.monografias.com/trabajos97/justicia-indigena/justicia-indigena.shtml>

Según Guillermo Cabanellas JUSTICIA. Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón. El mismo derecho y la propia razón, en su generalidad.

El derecho indígena tiene relación con: Derecho Consuetudinario e Indígena. Entonces el Derecho Indígena es un derecho basado en costumbres ancestrales, que

se aplica de manera oral, que no tiene norma escrita y que responde más a un código moral de justicia.

HISTORIA DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR.

La justicia indígena ha nacido y existido con los pueblos, pero en el caso de América una vez llegados los españoles ha sobrevivido en la exclusión y clandestinidad en medio de un proceso de resistencia que le han permitido a lo largo de los tiempos obtener niveles de reconocimiento de su existencia. El derecho de los indios a gozar de sus propias leyes, el concepto de las poblaciones distintas debe ser gobernado por sus propias leyes. "

Con el paso del tiempo la realidad social se agrupa en tres principios que son:

AMA KILLA (no ser ocioso)

AMA LLULLA (no mentir)

AMA SHUA (no robar)

Con el nacimiento de la República los pueblos indígenas, en el seno de sus comunidades tienen una vez más la oportunidad de administrar su justicia, solamente para resolver ciertos casos, como: Problemas familiares, Problema de linderos, Problema de Aguas, que no interferían con el ordenamiento jurídico del Estado.

Originariamente los pueblos indígenas han tenido autoridades que los rigen, desde el Concejo de Ancianos conformado por personas honorables (hombres o mujeres) que han tenido una buena conducta en la comunidad y no debían ser precisamente gente anciana. Por su sabiduría y conocimiento los miembros de la comunidad acudían a ellos para solucionar los distintos conflictos que se daban en la misma, sus criterios se respetaban y hasta sancionaban la mala conducta de los acusados, situación que hasta la actualidad se lleva a cabo en muchas comunidades.

Hechos De Violencia

Al administrar justicia en las comunidades indígenas las autoridades lo hacen sin

fundamentarse en normas, leyes o doctrinas jurídicas, debido a que no cuentan con un proceso formal, escrito a las que dichas autoridades puedan someterse, es decir en el momento de ejercer la sanción es donde muchas comunidades campesinas e indígenas confunden el procedimiento del derecho indígena y caen en actos violentos atentando los Derechos Humanos de los acusados.

Las sanciones en la Justicia Indígena se presentan como: De carácter público, curativo y permite la inmediata reincorporación a la comunidad, se sanciona a toda persona que altera el orden comunitario.

Las autoridades indígenas, elegidas democráticamente por la asamblea, son competentes en toda materia, excepto delitos de homicidio y asesinato, estos casos dependen de cada comunidad o pueblo, es decir, existen comunidades que ellas mismas juzgan, otras en cambio, entregan a la justicia ordinaria; como es precisamente en el caso ecuatoriano, sin embargo, no se está cumpliendo con lo dispuesto.

Las causas más frecuentes para los ajusticiamientos son: Robo de ganado, bienes (materiales, inmuebles), violación, estafa, y malos tratos a los comuneros.

Tortura

El historiador británico Edward Peters destaca que las definiciones que se han dado de la tortura a lo largo de la historia son notablemente similares. Así, por ejemplo, el jurista romano Ulpiano declaró que es "el tormento del cuerpo para obtener la verdad". En el siglo XIII un jurisconsulto dio una definición casi idéntica: "La tortura es la indagación de la verdad por medio del tormento". Lo mismo sucede con otro jurisconsulto del siglo XVII: "La tortura es el interrogatorio mediante el tormento del cuerpo, legítimamente ordenado por un juez con el fin de obtener la verdad. Todas estas definiciones se refieren a la tortura judicial. La definición más aceptada en la actualidad es la que propuso la ONU en 1975. El artículo I de la Declaración contra la Tortura aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1975 define la tortura de la siguiente forma:

Para los Fines de esta Declaración, "tortura significa todo acto por el cual se inflige intencionadamente un intenso dolor o sufrimiento, físico o mental, por, o a instigación de, a una persona para fines tales como obtener de ella o de un tercera persona una información o confesión, castigarla por un acto que ha cometido o intimidarla, a ella o a otras personas." <https://es.wikipedia.org/wiki/Tortura>

TORTURA. Procesalmente, "sinónimo de tormento. Crueldad. Martirio. Dolor o aflicción grandes". (Cabanellas de Torres, 2003).

Las formas más comunes de aplicación de las sanciones en las comunidades indígenas son: físicas, morales, económicas, y excepcionalmente la expulsión de la comunidad, cuando estos sean miembros de la comunidad, y si no lo son, irrespeto a sus derechos constitucionales entre estas tenemos:

Tirón de orejas.-se aplica en los delitos que no son graves (desobediencia, rebeldía, indisciplina) y son realizados por los padres.

La ortigada.-se la utiliza para aplicar el castigo al acusado causante del conflicto, la asamblea es quien decide la cantidad de ortigazos que se deben propinar al acusado.

El castigo con el asial.- (elaborado de cuero resecado de vaca) se utiliza para ejecutar un castigo que consiste en dar de azotes al acusado. Es utilizado por personas con prestigio en la comunidad, como los ancianos y autoridades.

El baño con agua fría o helada.- Se lo realiza por lo general a la media noche, el acusado es trasladado a lagunas, ríos o cascadas que la comunidad de manera ancestral lo considera sagrados, el castigo consiste en dar baños de agua fría al acusado para de esta manera purificar y eliminar las malas energías y espíritus de la persona, entonces lo consideran una purificación que es utilizada en la totalidad de la comunidad.

Expulsión de la comunidad.- Se lo realiza en los casos muy graves o por el incumplimiento del acusado de los compromisos, buen comportamiento, y el cambio

de actitud, que la asamblea lo impuso. La expulsión de una persona miembro de la comunidad es muy denigrante porque esto significa que no pueden estar más en el lugar donde estos tenían arraigada su vida, para algunas comunidades, ser expulsados de su comunidad es el máximo castigo. Desnudar públicamente.- Es otra forma de tortura porque se lo realiza a la vista de toda la comunidad y posterior a eso se procede con el ajusticiamiento. <http://www.amnistia.org/profiles/blogs/tortura-definicion>

Malos Tratos, Penas Cruelas

La prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, garantiza el derecho a la integridad física, psíquica y moral.

Trato cruel: son actos bajo los cuales se agrede o maltrata intencionalmente a una persona, sometida o no a privación de libertad, con la finalidad de castigar o quebrantar la resistencia física o moral de ésta, generando sufrimiento o daño físico.

Trato inhumano o degradante: son actos bajo los cuales se agrede psicológicamente a otra persona, sometida o no a privación de libertad, ocasionándole temor, angustia, humillación; realice un grave ataque contra su dignidad, con la finalidad de castigar o quebrantar su voluntad o resistencia moral.

<http://www.amnistia.org/profiles/blogs/tortura-definicion>

Malos tratos:- “Tanto las ofensas de palabra como las de obra que niegan el mutuo afecto entre personas cuya relación es continua, en particular por vínculos familiares profesionales. Además, todo acto contrario al respeto corporal y moral que merece quien está subordinado a la autoridad de otro.” (**Guillermo Cabanellas**).

Procedimiento

Decide una asamblea, No hay cárcel, Correctivo-reparador

Chimbapurana-Careo.- audiencia oral o careo de las partes, que consiste en las

confrontaciones de palabras entre los involucrados, intervienen lo dirigentes, autoridades, cabildo de otra comunidad, dirigentes de organizaciones, personas mayores, ex dirigentes, etc. es decir es la exposición de las partes y autoridades.

Esta etapa tiene documentos importantes:

Primera Instancia.- El o los dirigentes, autoridades, cabildo de la comunidad en donde recaído la competencia, se instala la asamblea, acto seguido informa detalladamente el contenido de la demanda y el resultado de la investigación, con el propósito de que los asistentes tengan conocimiento y sepan cual es el problema, si es una pelea, robo, insulto, chisme, daño de animales, etc. aquí la asamblea llega a conocer la infracción, lo infractores, donde como y cuando se produjo el conflicto o problema.

Segunda Instancia.- En el Chimbapurana o conaracion, este acto arroja resultado como de imposición de la sanción, de conciliación, de cuerdo lo resultado que se obtenga. Así el demándate o solicitante es quien de manera oral y sucinta relata los acontecimientos o lo hechos que le motivaron a iniciar la acción judicial comunitaria. Luego el acusado hace uso del legítimo derecho a la defensa al igual que el demandante. Este en su intervención consta aceptando o negando la acusación, pudiendo arrepentiré de lo cometido y lograr que la asamblea se conmueva y rebaje parcial o totalmente las sanciones a imponerse.

Wanachi-Chayaryna.-Resolución de la sanción, aquí la asamblea es la que dictamina la sentencia de cuerdo a la gravedad que se determinó en el proceso de la justicia indígena como: multas, devolución de objeto, indemnizaciones, purificación con agua, ortiga, fueete (pata de venado), trabajo comunitario, perdida del derecho civil y político; excepcionalmente se aplica la expulsión de la comunidad, cualquiera de ellos dependiendo de la gravedad son aplicados públicamente en la asamblea general.

Pactachina-Kyhpychyna.- Cumplimiento de las resoluciones, luego de las disculpas formales, las sanciones establecidas por la asamblea deben ser cumplidas

de manera obligatoria, antes de ejecutar las sanciones las partes deben firmar libre y voluntariamente en el acta de resolución de conflicto que se convierte en sentencia ejecutoriada. Todo el suceso que se realizó en el debido proceso se guarda en los archivos de la Organización, comunidad, pueblo. La purificación con ortiga, agua y fueite debe ser proporcionado por lo familiares, mujeres líderes o mayores de edad de buena reputación, honesto, tomando en consideración que cuando salga libre no haga daño alguno.

Allichina, Consejos.- Es el último proceso en donde lo miembro de la asamblea, autoridades comunitaria, mujeres, jóvenes, niños, tayas y mamas orientan, aconsejan, para la integración a la comunidad, dan estrategias de la vida comunitaria, motivan a no seguir con actitudes negativas, que dañan la integridad comunitaria, expresan historias motivacionales de sus propias vidas con el objetivo de que no es lo único en ese camino, que puede sobresalir y tener mucho éxito sin importar las diversidades, dificultades, problemas en general exponen diversos apoyos para que pueda superar y ser humano integro, ejemplo de vida.

Partícipes

Los partícipes en los procedimientos ancestrales de Justicia Indígena, son aquellos que cuya legítima y regular intervención es indispensable para que se constituya perfectamente la relación procesal, tanto que ésta es nula si ellos no actúan del modo ancestral de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, es decir, que los partícipes no pueden dejar de intervenir en determinado proceso para que éste sea válido. Los participantes, intervienen en el proceso de juzgamiento, lo cual resulta de trascendental importancia si se considera que entre ellos se desarrolla la relación fundamental que se da y se mantiene a lo largo de distintas actuaciones procesales. Cada una de ellas es titular del ejercicio de los poderes, funciones o calidades que son indispensables para la realización del proceso, tanto el delincuente, comunidad y el cabildo, promueven el ejercicio de la acción por interés de la comunidad, en cuyo nombre actúa. El ofendido, cuyos bienes jurídicos han la conducta delictiva; del infractor, a quien se atribuye la comisión del delito. Manual de Administración de la justicia indígena.

Transgresor

Transgresor. “Delincuente; ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta”. TRANSGRESION o TRASGRESION. “Infracción de un precepto obligatorio. Quebrantamiento de una prohibición. Violación de ley, precepto, estatuto u otra norma compulsiva”. (Cabanellas de Torres, 2003).

La comunidad de Salasaca no habla de sanción para ello se trata de un correctivo, y que en la justicia indígena se emplean distintas formas de sancionar al transgresor, por lo general desde el punto de vista de la espiritualidad del misticismo a fin de encontrar el equilibrio entre hombre, naturaleza, sociedad. Lo que se busca con el correctivo o sanción a la hora de administrar justicia es de alguna forma que la misma sirva de ejemplo para los demás miembros de la comunidad.

Héctor Jácome aduce que existe una resocialización del transgresor siendo esta la sanción establecida por las autoridades de la comunidad y tiene como finalidad devolver al individuo su equilibrio y por ende el de su comunidad, a diferencia del Derecho estatal, al individuo no se lo aísla en un centro de reclusión, sino que, en todo el proceso se lo aconseja, se busca su arrepentimiento y la comprensión de la magnitud del daño causado, por lo que la sanción es un mecanismo de reinserción del infractor a su comunidad; es decir, la restauración del equilibrio, lo cual es, incluso, celebrado por los miembros de su comunidad. Al final de esta etapa, la sanción que se impone a los infractores es consecuencia del consenso de la comunidad y su ejecución se la hace también en presencia de los comuneros, los mayores los que dan sus consejos y los familiares los que piden a los infractores que no reincidan, bajo el argumento que la comunidad es la que sufre.

Comunidad

Para la población indígena de Salasaca, su justicia no representa una violación de los Derechos Humanos, pues se rigen a lo estipulado en la Constitución y Tratados Internacionales, respetando el debido proceso, y cumpliendo con lo establecido antes de determinar si hay o no culpables.

Está estructurada por los siguientes organismos: Núcleo familiar, El Cabildo, La Asamblea General, La Organización Cantonal de Comunas y La Organización Provincial de Comunas.

Núcleo familiar.- quien gobierna el rumbo de la vida de los miembros de la familia es el padre o el abuelo dada su sabiduría y la vasta experiencia, que lo han hecho acreedor al respeto de todos, se acude para problemas menores como por ejemplo por chismes, celos.

El Cabildo.- es una autoridad que goza del reconocimiento y confianza de la mayoría de los miembros, elegidos por la asamblea. Cada miembro del cabildo está obligado a conocer y practicar la cultura y la solidaridad. El cabildo se encarga de resolver problemas de mayor trascendencia dentro de la comunidad, como problemas de tierras.

La Organización Cantonal de Comunas.- están integradas por todas las indígenas, se acude a estas organizaciones, cuando en el cometimiento de un ilícito han participado los diferentes miembros de estas comunidades.

Requisitos para ser comunero o miembro de la comunidad:

- ✓ Actualmente se pide una solicitud para ser comunero.
- ✓ Presentar la copia de la cedula al cabildo, mayores de 16 años
- ✓ Formar el acta (mujeres y hombres)
- ✓ Hacer en juramento: cumplir con la ley ancestral de la comunidad.
- ✓ Ser residente de la comunidad.
- ✓ Tiene que asistir las reuniones de la comunidad, ser parte de los trabajos comunitarios.

Derechos y obligaciones de los comuneros

- ✓ Ser parte de la comunidad
- ✓ Participar en las reuniones para elegir al cabildo. También (16-8 años)

pueden ser elegidos mínimo como secretario, tesorero o vocal.

- ✓ Ser asistido cuando estén en un fracaso.
- ✓ Tener servicios básicos
- ✓ Tener tierra
- ✓ Hablar y vestir como indígena
- ✓ Ver y escuchar los consejos de los mayores.

Autoridades

La autoridad de la comunidad (en kichwua: llaktata pushak). Significa tener capacidad para dirigir a la comunidad, velar por la comunidad, ver que necesidades tiene la comunidad y hacer gestiones para satisfacer las necesidades (educación, formación, salud, medio ambiente, paramos, recuperar la productividad de los terrenos). Tiene autoridad quien pueda organizar a la gente, resolver problemas de comuneros y conseguir ayudas para cubrir las necesidades de la comunidad. Es importante conocer y cumplir la ley de la comunidad.

Autoridades de la comuna

- ✓ La asamblea
- ✓ Los cabildos
- ✓ Los mayores
- ✓ Los padres de familia
- ✓ Presidente o coordinadores de diversas juntas, como junta de aguas, de educación, presidentes de la iglesia, etc.
- ✓ Los padres de familia pueden arreglar los problemas de los miembros de su hogar si ellos no pueden arreglar interviene el cabildo. Si los miembros del cabildo no pueden solucionar interviene la asamblea, en problemas difíciles intervienen los mayores o ancianos, (asesoran en todas las instancias)

Función de las Autoridades

Asamblea: Decide sobre las necesidades de la comunidad que deben ser satisfechos.
Nombra al cabildo y a los presidentes. Arregla los problemas entre los comuneros.

Cabildo: Ejecuta las decisiones tomadas por la asamblea, cuando los problemas son muy graves el cabildo los soluciona junto a los comuneros que están en conflicto.

Los Presidentes: tiene el poder de convocatoria arregla los problemas de gau, educación.

Los Líderes: dan ideas al cabildo

Padres De Familia: velan por la educación de sus hijos, pueden arreglar problemas de familia sin acudir al cabildo, siempre que se pongan de acuerdo.

Los Mayores: asesoran a las autoridades, en algunas comunidades no son tomados en cuenta como antes, sus criterios eran fundamentales al momento de tomar decisiones importantes, eran como un bastón para los enfermos, los mayores indicaban que el camino del Sumak Kawsay. Sumak Kawsay no se refiere únicamente a asuntos económicos o de educación a sus comuneros, sino que también para que ellos sean respetados, acogidos, protegidos y considerados, como ente importante de la comunidad.

Hay tres momentos para arreglar los problemas de la comunidad.

- A. Primero arreglan los problemas de las familias de los que están en conflicto, especialmente en cuestiones de matrimonio, linderos, daños de los animales, chismes o comentarios y aguas.
- B. Si entre las familias no se ponen de acuerdo se acude donde los miembros del cabildo especialmente cuando son jóvenes, se acude a los mayores para que les aconseje, también sus consejos el cabildo en ocasiones arregla el conflicto.
- C. De no solucionarse el conflicto y es grave, el cabildo convoca a la asamblea para que solucione; en algunas ocasiones se promueve reuniones con varias comunidades afectadas por diferentes problemas. Tomado del libro Derecho

Consuetudinario de lo pueblo originario del Ecuador, escrito por Dr. Borman Vargas, Ecuador 2015.

DESAROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su Capítulo sexto Derechos de libertad Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: La prohibición de la tortura, la desaparición forzada, los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Normas Que Regulan Los Derechos Humanos

Constitución De La República Del Ecuador Del 2008

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta Constitución la convierte en el texto principal de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica.

Las nuevas reformas y Constitución que se plantearon en Montecristi en la Asamblea Constituyente fue aprobada por los ecuatorianos mediante consulta popular, dentro de las disposiciones que se encuentran contenidas en este cuerpo legal tenemos el tema de la Justicia Indígena, mismo que nunca había sido tratado como en este y menos aún se reconocía la jurisdicción de la misma para ejercer sus funciones.

CONSTITUCION. “Acción o efecto de constituir. Formación o establecimiento de una cosa o un derecho. Ordenamiento, disposición. Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone. Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad. En el Derecho Romano, la ley que establecía el príncipe, ya fuese por carta, edicto, decreto, rescripto y orden”. (Cabanellas de

Torres, 2003)

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Su orden jerárquico de aplicación de las normas es el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (Constitución República del Ecuador 2008)

DECLARACIÓN UNIVERSAL DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos ha sido, durante más de medio siglo, el principal referente como fuente de derechos. Todos los principios que anuncian derechos y libertades fundamentales, están contenidos en el texto de la Declaración. Toda referencia a la defensa y promoción de los derechos de las

personas y sus libertades fundamentales como condición necesaria para la paz, la comprensión y el desarrollo, se inicia con la alusión del instrumento no vinculante más importante de nuestra época, el cual ha sido traducido a más de 330 lenguas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue creada por las Naciones Unidas en 1948. Las Naciones Unidas nacieron en 1945, poco después de finalizada la II Guerra Mundial. Hoy en día hay 193 países que son parte de las Naciones Unidas.

Debido a que el propósito de las Naciones Unidas es traer paz a todas las naciones del mundo, un comité de personas encabezadas por la señora Eleanor Roosevelt, esposa de Franklin D. Roosevelt, el Presidente de los Estados Unidos de 1933-1945, escribió un documento especial que declara el derecho que todas las personas en todo el mundo debieran tener, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Ley Orgánica Reformativa Del Código Orgánico De La Función Judicial, fue aprobado de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en sesión del 9 de julio del 2013, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos se aplican a todas las personas, sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.

Esta aplicación de Derechos Humanos en el ámbito interno de los países de América Latina, puede decirse que se ha desarrollado en las últimas décadas, a través de las siguientes técnicas:

La incorporación en las Constituciones de las cláusulas abiertas de Derechos Humanos, sobre derechos inherentes a la persona humana.

La aplicación de las previsiones constitucionales sobre Derechos Humanos, sin necesidad de reglamentación legislativa, con base en lo regulado en instrumentos internacionales.

La constitucionalización progresiva de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, con la consecuente aplicación directa en el orden interno.

La inserción en las Constituciones de reglas de interpretación constitucional de los derechos, sea de acuerdo con lo establecido en tratados internacionales o con lo declarado en los instrumentos internacionales.

"Los Derechos son los que las personas tienen por su calidad humana, pero es el Estado el que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal" Jácome Héctor, 2012, La justicia indígena en el Ecuador.

Privación De La Libertad

La privación de la libertad es una situación en donde evidentemente existe control y autoridad sobre una persona, desde el mismo instante en que es detenida, es vigilada

constantemente de quien o quienes son sus custodios.

Esta situación ubica a la persona en total estado de vulnerabilidad o limitación de sus derechos, y además en riesgo de tratos inhumanos, crueles e incluso tortura.

El derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad pone un límite al ejercicio del poder en el contexto de la privación de libertad.

Cuando se refiere a privación de la libertad se lo hace en un sentido amplio, refiriéndose a todas las posibles formas de privar a una persona de la libertad.

“La prisión es el resultado de un híbrido entre el humanismo punitivo que surgió a partir del liberalismo clásico y las necesidades del poder, ocasionadas por el surgimiento de una nueva clase social y una nueva forma de riqueza:” (Ayala Mora, 2000, Nueva Historia del Ecuador.)

Relación con otras Garantías Constitucionales

Igualdad ante la Ley

Esta Igualdad se debe principalmente en el derecho de defensa siendo una forma jurídica procesal de impugnación de los actos procesales que se los está ejecutando con vulneración de los derechos humanos, garantías constitucionales y garantías del debido proceso y por lo cual se constituye un medio para el resarcimiento de libertades.

En la garantía de la igualdad ante la ley es distinta a la igualdad que trata de establecer el derecho a la defensa jurídica, se refiere a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico en casos o situaciones concretas.

De la garantía de la defensa en un proceso determinado, se obtiene no sólo su propia concreción, sino que también se cumple con el postulado de la igualdad en y ante la ley. Es así como el sistema de las Igualdades se auto sustenta.

Debido Proceso

El debido proceso es el amparo en que los principios constitucionales se sujetan para ser respetados. Igualmente es el debido proceso es quien busca la aplicación de garantías y derechos protegidos por los tratados internacionales y los Derechos Humanos. Los principales principios aliados del debido proceso son el principio de Oportunidad y el de legalidad que garantizan una justa tramitación o procesamiento judicial.

En el libro Tratado de Derecho procesal penal del autor ZABALA Jorge Baquerizo (pág. 156, año 2004) manifiesta “El debido proceso es el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales legales e internacionales aprobadas previamente.” De esta manera el Dr. Zabala Baquerizo deja claro que para llegar a una Justicia eficaz el camino irrenunciable es el debido proceso, y este debe ser aplicados y respetado en todos los sistemas reconocidos por la constitución.

Igualmente en el libro “La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la nueva Constitución Política del Ecuador” cuyo autor es GARCÍA FALCONI (pág. 9, año 2003) se manifiesta “el Debido Proceso, ejerce el control social de los individuos, señalando principios básicos para ello, pues solo de este modo se proporciona la seguridad jurídica, se respeta la dignidad de la persona y solo así se asegura la paz social”.

Principios del Derecho de Defensa

El derecho de defensa, reconocido como derecho fundamental por la Constitución del Ecuador exige un presupuesto básico: la audiencia del imputado, la contradicción procesal, con objeto de articular su adecuada intervención en el proceso, para lo que es requisito imprescindible conocer la acusación formulada contra él.

El titular del derecho de defensa, derecho fundamental e inalienable, es el propio imputado, aunque su ejercicio puede llevarse a cabo tanto por él mismo como por su

defensor técnico, y a tal fin se reconoce el derecho a hacerse asistir de un Abogado.

Derecho a la defensa “es el derecho a solicitar y obtener la intervención de abogado para la defensa de los derechos de las personas, intervención que debe admitirse no sólo en los tribunales de justicia, sino en cualquier otro órgano jurisdiccional o ante cualquier autoridad”

El autor en esta enunciado nos refleja la importancia del derecho a la defensa en el proceso judicial, y resalta que la inobservancia de esta garantía deberá de ser impedida en cualquier órgano jurisdiccional y ante cualquier autoridad que la vulnere. “Los derechos constitucionales” tomo II, escrito por EVANZ DEL CUADRA, Enrique (pág. 27, 2007)

HIPOTESIS

Hipótesis nula: La Justicia Indígena en la comunidad Salasaca no vulneran los Derechos garantizados en el art. 66, numeral 3 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador.

Hipótesis alternativa: La Justicia Indígena en la comunidad Salasaca vulneran los Derechos garantizados en el art. 66, numeral 3 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador.

Variables

Variable Independiente: La Justicia Indígena en la comunidad Salasaca.

Variable dependiente: Los Derechos garantizados en el Art. 66, N° 3 literal c) de la Constitución de la República.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

La presente investigación se basó en el método científico, de carácter general y en el método del materialismo dialéctico e histórico de carácter particular. Se utilizarán las técnicas de entrevistas y encuestas a las autoridades y población del centro de la comunidad de Salasaca, al Fiscal de asuntos indígenas y a los Abogados que están inscritos en el foro; a fin de recolectar información y realizar el análisis de investigación. En la presente investigación se utilizará el paradigma critico-propositivo porque permitirá analizar, todo lo que sucede en la realidad con la aplicación de la justicia indígena.

Modalidad básica de la investigación.

Bibliográfica – Documental

El material de consulta como fuente secundaria, para obtener información, se realizara a través de libros de tratadistas nacionales y extranjeros para obtener una guía sobre los temas del Derecho Consuetudinario, Derecho Indígena, jurisdicción y Competencia Indígena, manual de administración de la Justicia ancestral de la comunidad de Salasaca, leyes como la Constitución de la República del Ecuador, a fin de establecer juicios concernientes que sirvan para nuestra propuesta.

De Campo

Es de campo porque se realizó en el lugar de los hechos en la comunidad Salasaca, en el Cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, ya que son los únicos protagonistas de la realidad sobre la práctica de la justicia indígena.

De intervención social o proyecto factible

Porque la investigadora no se conforma con la observación pasiva de los fenómenos; sino que además, realizará una propuesta de solución al problema investigado.

Niveles o Tipo de Investigación

Asociación De Variables

Este trabajo investigativo se realizará a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ellos, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Tipo De Investigación

Población Y Muestra

Población

El concepto de población proviene del término latino populatío.

En su uso más habitual, la palabra hace referencia al conjunto de personas que habitan la Tierra o cualquier división geográfica de ella.

Para realizar la investigación del tema seleccionado en la comunidad Salasaca, la población que va dirigida mi investigación contó con un total de 2919 encuestados entre las autoridades de la comunidad Salasaca que son: el Gobernador de Salasaca, Teniente Político de Salasaca, población indígena del centro de la comunidad Salasaca, profesionales inscritos en el foro de Abogados Tungurahua, Fiscal de soluciones Indígenas, por lo tanto fue necesario para la investigación determinar la muestra respectiva aplicando la siguiente formula:

Cuadro No. 1 Población y Muestra

Gobernador de Salasaca	1
Teniente Político de Salasaca	1
Población Indígena del centro de la comunidad Salasaca	564
Profesionales inscritos en el Foro de Abogados Tungurahua	2352
Fiscal de soluciones Indígenas	1
TOTAL:	2919

Elaborado: Nancy Janeth Sánchez Morales

Fuente: Archivo de la comunidad Salasaca y Consejo de la Judicatura Tungurahua

Muestra

Considerando que el universo de estudio en esta investigación tiene una población amplia está dirigida a las Autoridades de la Comunidad de Salasaca, que son: el Gobernador de Salasaca, Teniente Político de Salasaca, población indígena del centro de la comunidad Salasaca, profesionales inscritos en el foro de Abogados, Fiscal de soluciones Indígenas.

Datos:

n= Muestra

N= Población 2919

P= Probabilidad de éxito 0.5

Q= Probabilidad de fracaso 0.5

E= Error admisible 0,05

K= Coeficiente de corrección de error 2

Formula:

$$n = \frac{N(P)(Q)}{(N - 1) \left(\frac{E}{K}\right)^2 + (P)(Q)}$$

$$n = \frac{2919(0,5)(0,5)}{(2919 - 1) \left(\frac{0,05}{2}\right)^2 + (0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{729,75}{(2918 * 0,000625) + (0,25)}$$

$$n = \frac{729,75}{2,074}$$

$$n = 352$$

El tamaño de la muestra a utilizar en nuestra investigación será de 352 y los valores de nuestras unidades de investigación quedaran de la siguiente manera:

Gobernador de Salasaca	1
Teniente Político de Salasaca	1
Población Indígena del centro comunidad Salasaca	66
Profesionales inscritos al foro de Abogados Tungurahua	283
Fiscal de asuntos indígenas de Tungurahua	<u>1</u>
TOTAL	352

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE: LA JUSTICIA INDÍGENA

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Justicia Indígena</p> <p>“El término justicia proviene del latín, Iustitia y que representa la concepción que cada época y civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado por la sociedad que nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes.</p>	Hechos de Violencia	<p>Torturas</p> <p>Malos tratos</p> <p>Penas Cruels</p>	<p>¿Cómo la tortura y malos tratos ayudan a recapacitar a los delincuentes?</p> <p>¿Cómo se comprueba que las penas crueles ayudan a regenerar al delincuente?</p>	<p>Cuestionario.</p> <p>Encuesta</p>
	Características	<p>Decide una asamblea</p> <p>No hay cárcel</p> <p>Es correctivo, reparador.</p>	<p>¿Cree usted que al decidir una asamblea las penas del delincuente se cumple con un debido proceso?</p> <p>¿Conoce el procedimiento que se utiliza para aplicar la justicia indígena al transgresor?</p>	<p>Cuestionario.</p> <p>Encuesta.</p>
	Participes	<p>Trasgresor</p> <p>Comunidad</p> <p>Autoridades comunitarias</p>	<p>¿Considera usted que la Comunidad y Autoridades comunitarias respeta el derecho al debido proceso en la Administración de Justicia Indígena?</p>	<p>Cuestionario.</p> <p>Encuesta</p>

Cuadro No. 2 Variable Dependiente

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Nancy Janeth Sánchez Morales.

VARIABLE INDEPENDIENTE: VULNERACIÓN DEL ART 66 N.3 LITERAL (C) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Vulneración del Art. 66, N° 3 literal c) de la Constitución República.</p> <p>Este artículo de la constitución claramente protege los derechos humanos a que no sean vulnerados como es la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.</p>	<p>Normas que regulan los Derechos Humanos</p> <p>Relación con otras garantías Constitucionales</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Declaración Universal de Derechos Humanos.</p> <p>Código Orgánico Función Judicial</p> <p>Igualdad ante la ley</p> <p>Debido proceso</p> <p>Principios del Derecho a la Defensa.</p>	<p>¿Conoce usted la garantía constitucional del derecho de libertad prevista en el artículo 66 numeral 3 literal c) de la Constitución de la República de Ecuador?</p> <p>¿Piensa usted que son respetadas las garantías constitucionales y los derechos humanos en la Justicia Indígena?</p> <p>¿Cree usted que en la justicia indígena existe Igualdad ante la ley?</p> <p>¿Cree usted que se cumple un debido proceso en la aplicación de la Justicia Indígena?</p> <p>¿Es respetado el principio del derecho a la defensa en la justicia indígena?</p>	<p>Cuestionario. Encuesta</p> <p>Cuestionario. Encuesta.</p> <p>Cuestionario. Encuesta</p>

Cuadro No. 3 Variable Independiente

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Técnicas e Instrumentos

Encuesta.-Dirigida a población indígena del centro de la comunidad Salasaca, profesionales inscritos en el foro de Abogados, dicho instrumento es el cuestionario, fue aplicado con el objeto de recabar información sobre las variables de estudio.

Entrevista.- Dirigida a los Autoridades de la Comunidad de Salasaca, que son: el Gobernador de Salasaca, Teniente Político de Salasaca, Fiscal de soluciones Indígenas; fue aplicado con el propósito de determinar si la justicia indígena vulnera los derechos garantizados en el artículo 66, numeral 3 literal (c) de la Constitución de la República del Ecuador.

Plan de recolección de información

Con el objeto de viabilizar la investigación de campo se realizó las siguientes preguntas:

Cuadro No. 4 Plan de recolección de información

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Autoridades de la Comunidad de Salasaca, que son: el Gobernador de Salasaca, Teniente Político de Salasaca, población indígena del centro de la comunidad Salasaca, profesionales inscritos en el foro de Abogados, Fiscal de soluciones Indígenas.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quién? ¿Quiénes?	Nancy Janeth Sánchez Morales.
5.- ¿Cuándo?	Año 2015
6.- ¿Dónde?	Autoridades de la Parroquia Salasaca, ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Fiscalía de Tungurahua, Profesionales del Derecho de Tungurahua.

7.- ¿Cuántas veces?	Prueba definitiva.
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, Entrevistas.
9.- ¿Con qué?	Cuestionario.
10.- ¿En qué situación?	En las oficinas, despachos.

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Plan de procesamiento de la información

- ✓ Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa, contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- ✓ Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- ✓ Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis.
- ✓ Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis)
- ✓ Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- ✓ Describir los resultados.
- ✓ Análisis de resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos.
- ✓ Interpretación de los resultados con apoyo del marco teórico en el aspecto pertinente.
- ✓ Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El trabajo en general se sujetó al correspondiente análisis; es decir, De manera particular la investigación de campo se interpretó con un cuadro donde están registrados los datos de las preguntas, estos resultados fueron interpretados en un gráfico porcentual, tanto el cuadro de registros de datos como el gráfico porcentual fueron analizados, lo cual fue una parte medular para la comprobación de la hipótesis y los objetivos.

Las encuestas realizadas a las autoridades de la Parroquia de Salasaca, es decir al Gobernador de la comunidad Baltazar Chilinga, al asistente del teniente político Señor Anselmo Caizabanda Masaquiza así como también, al Fiscal de asuntos indígenas de Tungurahua Segundo Chaluis, a la población indígena del centro comunidad Salasaca, profesionales inscritos en el foro de Abogados, del año 2015, tienen por objetivo verificar si la aplicación de la justicia indígena, vulnera los derecho del artículo 66, numeral 3 literal (c) de la Constitución de la República del Ecuador y precisar la necesidad de la creación de una norma especial que regule dicho sistema de justicia.

PREGUNTA N. 1

1.- ¿Conoce usted la garantía constitucional de la prohibición de la tortura, prevista en el artículo 66, numeral 3 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador?

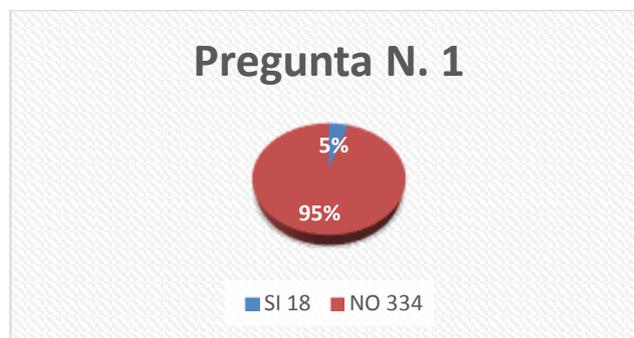
Cuadro No. 5 Pregunta N. 1

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	18	5%
No	334	95%
Total	352	100%

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Encuestas

Gráfico No. 5 Pregunta N. 1



Análisis de datos: En la pregunta N. 1.- El 95% de los encuestados dicen No conocer el derecho constitucional de la prohibición de la tortura, prevista en el artículo 66 numeral 3 literal c) de la Constitución, mientras que el 5% de los encuestados dicen que Si conocen aquel derecho.

Interpretación de resultados: En la pregunta planteada de si los encuestados conocen el derecho constitucional, prevista en el artículo 66 numeral 3 literal c) de la Constitución, refleja que un mayor número de personas desconocen de la existencia de esta garantía, manifestando que esto se debe no estar al tanto con la ley, mientras que un número menor dice conocer la norma ya que se encuentran dentro de la carrera judicial. Podemos darnos cuenta que este derecho no es de conocimiento común, es necesario una mayor difusión de esta garantía ya que es de gran importancia en la vida jurídica de la sociedad.

2.- ¿Conoce usted sobre la existencia de los Derechos Humanos?

Cuadro No. 6 Pregunta N. 2

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	302	86%
No	50	14%
Total	352	100%

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Encuestas

Gráfico No. 6 Pregunta N. 2



Análisis de datos: De los 352 encuestados que equivale al 100% de la población, el 86% que corresponde a 302 personas, si conocen de la existencia de los Derechos Humanos, y el 14% equivalente a 50 personas quienes no conocen la existencia de los Derechos Humanos.

Interpretación de resultados: En la pregunta planteada refleja que la mayoría de población encuestada si conocen sobre la existencia de los Derechos Humanos ya que son aquellos derechos inherentes a las personas y que garantizan una vida digna, derechos que son conocidos en su teoría por parte de la población encuestada en virtud de que estos no son aplicados en el juzgamiento de infracciones que son presentados dentro de la comunidad.

3.- ¿Cree usted que son respetados los derechos constitucionales y los derechos humanos en la Justicia Indígena?

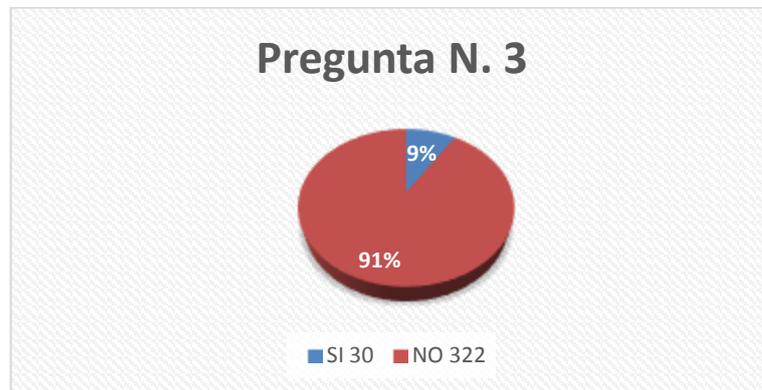
Cuadro No. 7 Pregunta N. 3

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	30	9%
No	322	91%
Total	352	100%

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Encuestas

Gráfico No. 7 Pregunta N. 3



Análisis de datos: De los 352 encuestados que equivale al 100% de la población, el 9% que corresponde a 30 personas si creen que son respetados los derechos constitucionales y los derechos humanos en la Justicia Indígena y el 91% equivalente a 322 personas dicen que no se respetan los derechos constitucionales y los derechos humanos en la Justicia.

Interpretación de resultados: En la pregunta se plantea si son respetados los derechos constitucionales y los derechos humanos en la Justicia Indígena, para lo cual la menor parte de población manifiesta que si es respetada estos, se rigen apegado a lo que manifiesta la Constitución, en tanto que la mayoría de la persona encuestadas dicen que no son respetados los derechos en la justicia indígena asumiendo la denuncia de maltrato y agresión que existe en la aplicación de la justicia indígena.

4.- ¿Cree usted que en la aplicación de la justicia indígena se violenta el derecho al debido proceso?

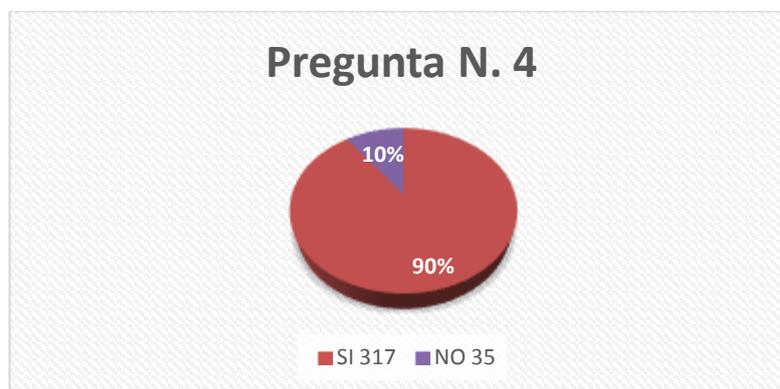
Cuadro No. 8 Pregunta N. 4

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	317	90%
No	35	10%
Total	352	100%

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Encuestas

Gráfico No. 8 Pregunta N. 4



Análisis de datos: De los 352 encuestados que equivale al 100% de la población, el 90% que corresponde a 317 personas si cree que en la aplicación de la justicia indígena se violenta el derecho al debido proceso y el 10% equivalente a 35 personas dicen que no se violenta el derecho al debido proceso.

Interpretación de resultados: Preguntamos si la justicia indígena violenta el derecho al debido proceso, la mayoría manifiesta que Si se violenta y que la justicia indígena se aplica sin base en una ley o norma contrario a la justicia ordinaria, pero un menor número de encuetado responden que No se violenta aquel derecho porque lo hacen en base a la costumbre y sus propias leyes creada dentro de la comunidad. Siendo que el derecho al debido proceso está estipulado en la legislación ecuatoriana y en los tratados internacionales aceptados por el Ecuador, de esta manera es un derecho fundamental y obligatorio cumplimiento.

5.- ¿Conoce usted los procedimientos que se implementan al momento de aplicación de la justicia indígena?

Cuadro No. 9 Pregunta N. 5

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	312	89%
No	40	11%
Total	352	100%

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.
Fuente: Encuestas

Gráfico No. 9 Pregunta N. 5



Análisis de datos: De los 352 encuestados que equivale al 100% de la población, el 89% que corresponde a 312 personas si conoce el procedimiento que se implementa en la aplicación de la justicia indígena y el 11% equivalente a 40 personas dicen que no conoce el procedimiento.

Interpretación de resultados: Con respecto a la pregunta si tienen conocimiento del proceso de aplicación de la justicia indígena, la mayoría manifiesta que Si conocen de dicho procedimiento pero en base a sus leyes consuetudinarias y una menor cantidad de encuestados dicen que no conocen de los procesos que se siguen y resuelven en la jurisdicción indígena.

6.- ¿Considera usted que las normas legales vigentes en la justicia ordinaria, pueden ser utilizadas para la solución de conflictos en la justicia indígena?

Cuadro No. 10 Pregunta N. 6

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	42	12%
No	310	88%
Total	352	100%

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Encuestas

Gráfico No. 10 Pregunta N. 6



Análisis de datos: De los 352 encuestados que equivale al 100% de la población, el 12% que corresponde a 42 personas si está de acuerdo que las normas legales vigentes en la justicia ordinaria, sean utilizadas para la solución de conflictos en la justicia indígena y el 88% equivalente a 310 personas dicen no estar de acuerdo con aquello.

Interpretación de resultados: En relación a la pregunta la mayor parte de encuestados dicen que no se podría aplicar esta norma ya que ellos se basan en la costumbre y cada comunidad o pueblo tiene su propia manera de aplicar su justicia y por otro lado un menor parte considera que si se puede utilizar la norma de la justicia ordinaria en la indígena ya que eso ayudaría para que no se vulneren los derechos constitucionales.

7.- ¿Cree usted que las autoridades indígenas están llamados a administrar justicia y deben conocer conflictos relacionados en cualquier materia?

Cuadro No. 11 Pregunta N. 7

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	28	8%
No	324	92%
Total	352	100%

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Encuestas

Gráfico No. 11 Pregunta N. 7



Análisis de datos: De los 352 encuestados que equivale al 100% de la población, el 8% que corresponde a 28 personas si está de acuerdo que las autoridades indígenas administren justicia conozcan conflictos relacionados en cualquier materia y el 92% equivalente a 324 personas dicen no estar de acuerdo la interrogante.

Interpretación de resultados: El conocimiento de los delito en toda la materia no eta regulado en la justicia indígena y por lo tanto la autoridades indígenas resuelven toda la controversia que se generen en la comunidad, con respecto a esta facultad la mayoría de encuestado dicen no estar de acuerdo que las autoridades indígena resuelvan conflicto en cualquier materia, mientras que la menor parte de encuetados considera que las autoridades indígenas pueden resolver conflicto de cualquier materia.

8.- ¿Conoce usted de alguna ley o reglamento a seguir en la aplicación de la administración de justicia indígena?

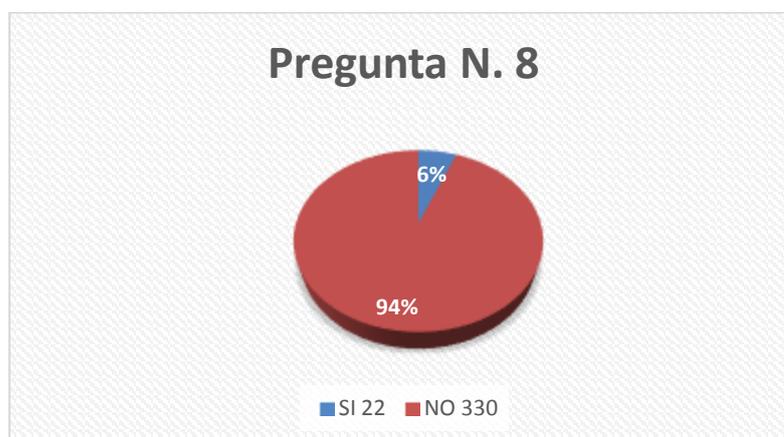
Cuadro No. 12 Pregunta N. 8

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	22	6%
No	330	94%
Total	352	100%

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Encuestas

Gráfico No. 12 Pregunta N. 8



Análisis de datos: De los 352 encuestados que equivale al 100% de la población, el 6% que corresponde a 22 personas si conoce un reglamento interno que siguen al momento de aplicar la justicia indígena y el 94% equivalente a 330 personas dicen no conocer alguna norma de aplicación.

Interpretación de resultados: La aplicación de la justicia indígena no se basa en una norma legal alguna su fundamentación está en la costumbre que es una de las herencias que le dejaron sus antepasados, así que la mayoría de encuestados no conocen alguna norma que regule la aplicación de la justicia indígena, mientras que una menor cantidad de encuestados dicen que se basan en las leyes vigentes como son la Constitución y Tratados Internacionales, estas son las leyes que conocen para la aplicación de la justicia indígena.

9.- ¿Considera usted necesario la creación de una norma o procedimiento legal para la administración de la justicia indígena?

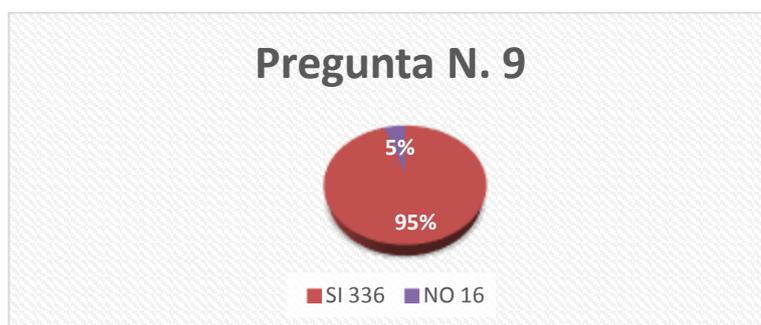
Cuadro No. 13 Pregunta N. 9

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	336	95%
No	16	5%
Total	352	100%

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Encuestas

Gráfico No. 13 Pregunta N. 9



Análisis de datos: De los 352 encuestados que equivale al 100% de la población, el 95% que corresponde a 336 personas dicen que si es necesario la creación de una norma legal que regule la administración de justicia indígena y el 5% equivalente a 16 personas dicen que no es necesario esa creación y que ellos ya tienen su costumbre y modelo de justicia.

Interpretación de resultados: Es muy importante la creación de un ley que se ajuste a los parámetros de la justicia indígena, que no vulnere los derechos constitucionales, para que la aplicación sea más justa y se tenga seguridad jurídica, es por ello que la mayoría de encuestados consideran la necesidad de la existencia de una ley que regule la vida jurídica de la justicia indígena, de la misma manera la minoría de personas encuestados dicen que no es necesario la creación de una ley ya que basta con lo que les faculta al derecho indígena la Constitución y lo Tratados Internacionales.

10.- ¿Cree usted que las autoridades en el sistema de Justicia Indígena tienen la formación adecuada para administrar justicia?

Cuadro No. 14 Pregunta N. 10

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	16	5%
No	336	95%
Total	352	100%

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Encuestas

Gráfico No. 14 Pregunta N. 10



Análisis de datos: De los 352 encuestados que equivale al 100% de la población, el 5% que corresponde a 16 personas consideran que las autoridades Indígenas tienen la formación adecuada para administrar justicia y el 95% equivalente a 336 personas dicen que las autoridades Indígenas no tienen la formación adecuada para ello.

Interpretación de resultados: Las autoridades indígenas no están preparadas para resolver problemas que se dan dentro de su comunidad, ya que no tienen conocimiento de normas judiciales, es por ello que la mayoría de encuestados consideran que las autoridades indígenas no tienen una debida educación legal para juzgar a quienes cometen un delito, y mientras que un menor número de personas encuestadas consideran que las autoridades no necesitan tener un estudio para aquello sino que se basan solamente en la costumbre consuetudinaria y la experiencia de juzgamiento anteriores.

Cuadro No. 15 Análisis de datos

Preguntas / Indicadores	Si	%	No	%	Total	Total %
Variable Independiente						
1. ¿Conoce usted la garantía constitucional de la prohibición de la tortura, prevista en el artículo 66 numeral 3 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador?	18	5%	334	95%	352	100%
2.- ¿Conoce usted sobre la existencia de los Derechos Humanos?	302	86%	50	14%	352	100%
3.- ¿Cree usted que son respetados los derechos constitucionales y los derechos humanos en la Justicia Indígena?	30	9%	322	91%	352	100%
4.- ¿Cree usted que en la aplicación de la justicia indígena se violenta el derecho al debido proceso?	317	90%	35	10%	352	100%
5.- ¿Conoce usted los procedimientos que se implementan al momento de aplicación de la justicia indígena?	312	89%	40	11%	352	100%
Variable Dependiente						
6.- ¿Considera usted que las normas legales vigentes en la justicia ordinaria, pueden ser utilizadas para la solución de conflictos en la justicia indígena?	42	12%	310	88%	352	100%
7.- ¿Cree usted que las autoridades indígenas están llamados a administrar justicia y deben conocer conflictos relacionados en cualquier materia?	28	8%	324	92%	352	100%
8.- ¿Conoce usted de alguna ley o reglamento a seguir en la aplicación de la administración de justicia indígena?	22	6%	330	94%	352	100%
9.- ¿Considera usted necesario la creación de una norma o procedimiento legal para la administración de la justicia indígena?	336	95%	16	5%	352	100%
10.- ¿Cree usted que las autoridades en el sistema de Justicia Indígena tienen la formación adecuada para administrar justicia?	16	5%	336	95%	352	100%

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Encuestas.

VERIFICACIÓN DE LA HIPOTESIS

La Justicia Indígena en la comunidad Salasaca no vulneran los Derechos garantizados en el art. 66, numeral 3 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador.

Para demostrar la hipótesis se seleccionó las siguientes preguntas 1, 3, 4, 7,10.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted la garantía constitucional de la prohibición de la tortura, prevista en el artículo 66 numeral 3 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador?
- 3.- ¿Cree usted que son respetadas las garantías constitucionales y los derechos humanos en la Justicia Indígena?
- 4.- ¿Cree usted que en la aplicación de la justicia indígena se violenta el derecho al debido proceso?
- 7.- ¿Cree usted que las autoridades indígenas están llamados a administrar justicia y deben conocer conflictos relacionados en cualquier materia?
- 10.- ¿Cree usted que las autoridades en el sistema de Justicia Indígena tienen la formación adecuada para administrar justicia?

1.- Planteamiento de hipótesis.

Hipótesis nula: La Justicia Indígena en la comunidad de Salasaca no vulneran los Derechos garantizados en el art 66, numeral 3, literal (c), de la Constitución de la República del Ecuador.

Hipótesis alternativa: La Justicia Indígena en la comunidad de Salasaca vulneran los Derechos garantizados en el art 66, numeral 3, literal (c), de la Constitución de la República del Ecuador.

2.- Nivel de significancia:

$\alpha = 0,05$ o 5%

3.- Modelo del test estadístico:

Modelo chi cuadrado.

Para lo cual se utilizara la siguiente ecuación:

$$X^2 = \sum \frac{(f_{observada} - f_{esperada})^2}{f_{esperada}}$$

Grados de libertad:

$$GL = ((\#Filas - 1) * (\#Columnas - 1))$$

$$GL = ((5-1) * (2-1))$$

$$GL = 4$$

Los puntos críticos o zona de rechazo según tablas para una muestra con grados de libertad 4 son de 9,49.

4.- Calculo de test:

CHI CUADRADO

Cuadro No. 16 Frecuencias Observadas

FRECUENCIAS OBSERVADAS			
PREGUNTAS	ALTERNATIVAS		TOTAL
	SI	NO	
PREGUNTA 1	18	334	352
PREGUNTA 3	30	322	352
PREGUNTA 4	317	35	352
PREGUNTA 7	28	324	352
PREGUNTA 10	16	336	352
TOTAL	409	1351	1760

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales

Fuente: Encuestas

Cuadro No. 17 Frecuencias Esperadas

FRECUENCIAS ESPERADAS			
PREGUNTAS	ALTERNATIVAS		TOTAL
	SI	NO	
PREGUNTA 1	81,8	270,2	352
PREGUNTA 3	81,8	270,2	352
PREGUNTA 4	81,8	270,2	352
PREGUNTA 7	81,8	270,2	352
PREGUNTA 10	81,8	270,2	352
TOTAL	409	1351	1760

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales

Fuente: Encuestas

Cuadro No. 18 Cálculo de chi cuadrado

O	E	O-E	(O-E) ²	((O-E) ² /E)
18	35,4	-17,4	302,76	8,55
30	35,4	-5,4	29,16	0,82
85	35,4	49,6	2460,16	69,50
28	35,4	-7,4	54,76	1,55
16	35,4	-19,4	376,36	10,63
102	81,2	20,8	432,64	5,33
90	81,2	8,8	77,44	0,95
35	81,2	-46,2	2134,44	26,29
92	81,2	10,8	116,64	1,44
87	81,2	5,8	33,64	0,41
			X ²	125,47

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales

Fuente: Cuadro de frecuencias observadas y esperadas

$$X^2 = \sum \frac{(f_{observada} - f_{esperada})^2}{f_{esperada}}$$

$$X^2 = 1103,5$$

5.- Toma de decisión:

Con un nivel de significancia de 0,05 y grados de libertad de 4 el valor de Chi Cuadrado tabulado y calculado es de 9,49 mientras que el valor de Chi Cuadrado observado fue de 1103,5, por lo tanto el valor 9,49 es menor a 1103,5.

Estadísticamente se rechaza hipótesis nula con un p de 0,000 por lo tanto se acepta hipótesis alternativa es decir la Justicia Indígena en la comunidad de Salasaca vulnera los Derechos garantizados en el art 66, numeral 3, literal (c), de la Constitución de la República del Ecuador.

CALCULO DE CHI CUADRADO

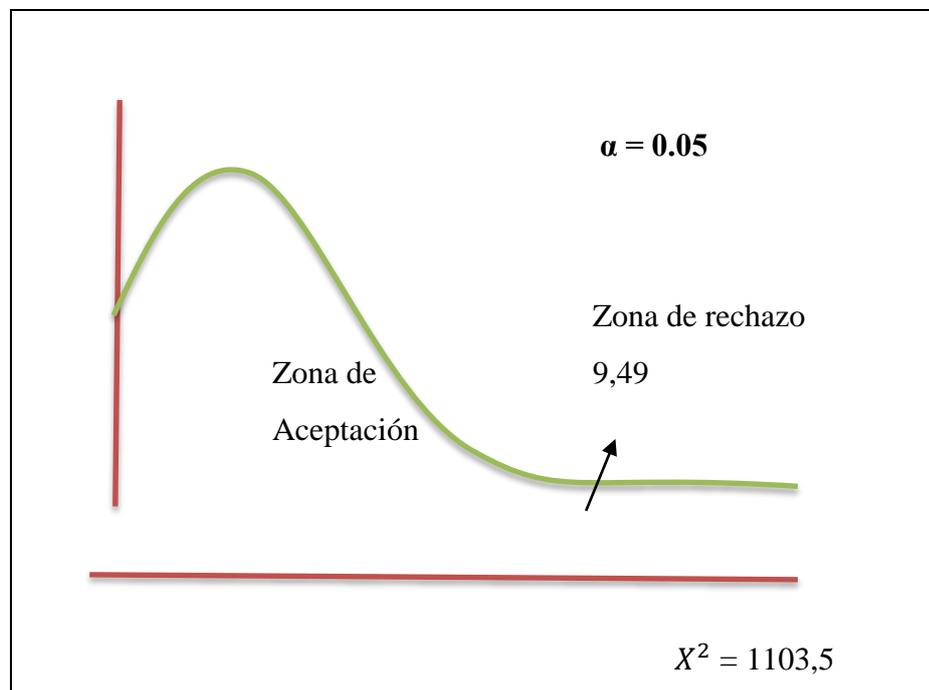


Gráfico No. 15 Campana de Gauss

Fuente: Cálculo del Chi Cuadrado

Elaborado: Nancy Janeth Sánchez Morales

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizados e interpretados los resultados obtenidos de la investigación realizada a las unidades de observación; se pueden establecer las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones:

Conforme se demuestra en las encuestas en la pregunta 2, el 86% de los encuestados conocen sobre la existencia de los Derechos Humanos, mientras que el 14% de la población no lo conoce. Cabe resaltar que aunque podamos considerar que las sanciones indígenas sí vulneran los Derechos Humanos, las comunidades indígenas mantienen una visión distinta, pues las sanciones más que representar castigos, son rituales de purificación, con el fin de que la persona que es hallada culpable de un delito, sea purificada en su alma y su espíritu, alejando las energías negativas de su cuerpo.

Por eso las aceptan como justas, aunque su aplicación genere inseguridad jurídica.

Conforme se demuestra en las encuestas en la pregunta 3, el 9% de los encuestados dice que sí se respeta los derechos constitucionales y derechos humanos al aplicar la justicia indígena, y el 91% aduce que no se vulneran los derechos humanos.

Por ello que se puede decir que, al aplicar la justicia indígena, queda en la conciencia que se está vulnerando los Derechos reconocidos en nuestra Constitución, como el derecho al debido proceso, a la libertad, a la integridad física, a la tortura, los tratos inhumanos y degradantes.

Recomendaciones

Se recomienda crear una normativa o reglamento legal que regule y controle la aplicación de la justicia indígena consagrada constitucionalmente, ya sea por iniciativa de los actores políticos o por un mandato legal, para poder coordinar y cooperar lo procedimiento de la justicia indígena; y, de esta manera impedir que continúen violentándose los derechos humanos y las garantías constitucionales. Recomendación que la hago específicamente a las autoridades en general, para que en base a este reglamento los dirigentes indígenas se capaciten en la aplicación de la justicia indígena, a fin de que estos sean obedientes a las disposiciones Constitucionales y de eta manera evitar toda clase de abuso, tortura atropellos hacia la integridad física y moral del ser humano.

Se recomienda que se creen por iniciativa de los actores políticos y sociales, mecanismos necesarios para coordinar y cooperar los procedimientos entre la justicia ordinaria y la justicia indígena y de esta manera evitar que continúen vulnerando los derechos garantizados en la Constitución, por la aplicación de la justicia indígena. Recomendación que la hago con especial atención a la comunidad de Salasaca y a sus autoridades en general, sugiero que las autoridades se mantengan vigilantes en el proceso de la aplicación de su justicia.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

La propuesta de la presente investigación es principalmente la creación de una normativa legal que regule y controle la aplicación de la justicia indígena. En la misma normativa se incluiría la prohibición de toda tortura, malos tratos y penas crueles al momento de dictar sus resoluciones. A cambio de ello se propone que realicen trabajos comunitarios dentro de la comunidad, que les hagan trabajar por ejemplo en el campo para que ellos sepan cómo se debe ganar el dinero, no tan fácil como lo hacen por medio del robo u otras acciones. Esto sí ayudaría a su rehabilitación, porque crearía una cultura de trabajo y responsabilidad. Es indispensable que se respete los derechos fundamentales de las personas que están bajo este régimen jurídico. Si bien es cierto que cada comunidad practica diferentes costumbres, es importante que todas esas se ajusten a las garantías que la constitución y la ley establecen, y se encaminen a un debido proceso que, sin alterar sus métodos de administrar justicia, respete los derechos fundamentales de la persona.

Tema: LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE SE PROHIBA LA APLICACIÓN DEL ART. 66 N° 3, LITERAL (C), DE LA CONSTITUCIÓN, EN EL AMBITO DE LA JUSTICIA INDIGENA.

Institución ejecutora: Asamblea Nacional Constituyente

Investigadora: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Tipo de organización: Derecho Público

Departamento: Comisión de legislación de la Asamblea Nacional

Cobertura y Localización

Provincia: Tungurahua

Cantón: Pelileo

Comunidad: Salasaca

Participantes: Investigador, asambleístas, comunidad.

Presupuesto para el financiamiento del proyecto.

El presupuesto necesario es de 1000 dólares americanos.

Antecedentes de la Propuesta

Luego de terminar la recolección de la información y tabulación de la misma, es relevante demostrar que los resultados fueron analizados minuciosamente, a fin de determinar un criterio sobre la aplicación de la justicia indígena.

Los resultados de la utilización y aplicación de técnicas e instrumentos de investigación que me ha permitido establecer un criterio sobre la base de las opiniones que mantienen los encuestados sobre las facultades de las autoridades indígenas y la vulneración que se da a los derechos constitucionales.

Las comunidades indígenas tienen su manera de administrar justicia. Se basan en las costumbres de sus pueblos ancestrales, debido a la atribución que les otorga la Constitución, que consagra la potestad de la Justicia Indígena.

Pero a la vez no respetan los derechos constitucionales y humanos al momento de aplicar la justicia indígena. Por lo tanto es necesario una normativa que respete la justicia indígena pero delimitando sus límites.

Las autoridades indígenas además no pueden conocer de todos los asuntos suscitados en la comunidad, debido a que existen procesos que son de interés general y no sólo le interesa, a la comunidad indígena.

La coordinación de los sistemas jurídicos, ordinario e indígena, que ordena la constitución, no está correctamente ejecutada debido a la falta de una normativa que se aplique a las normas constitucionales y sus principios a la justicia indígena en sus extremos más conflictivos.

Justificación

El presente trabajo investigativo nos permitirá difundir la importancia que tiene la creación de una norma que establezca un procedimiento para el respeto a los derechos humanos en los pueblos y comunidades indígenas, pero sin modificar la estructura ancestral de cada pueblo o comunidad.

La creación de la norma tiene interés de carácter jurídico, social y cultural para la comunidad indígena y para la sociedad en general, que permita hacer cumplir eficazmente las normas constitucionales, con respecto a la justicia indígena; haciendo que esta propuesta se considere como la alternativa al problema planteado.

La propuesta recomendada en el presente trabajo investigativo Ley de Protección de los Derechos Humanos, que se prohíba la aplicación del art. 66 N° 3, Literal (C), de la Constitución, en el ámbito de la justicia indígena, es factible ejecutarla, teniendo como elementos principales el régimen propio de la justicia indígena y la garantía de los derechos humanos y el respeto de las garantías constitucionales.

De modo que, al aplicar justicia en las comunidades indígenas no confrontarían con la ley y la Constitución, sino que se armonizaría plenamente el sistema indígena. Desde el punto de vista social, la creación de una Ley de protección de los Derechos Humanos en el ámbito de la justicia indígena, determinará la igualdad sin discriminación, evitando que se sigan dando más casos de vulneración de Derechos Humanos e irrespeto a los derechos Constitucionales, en la comunidad de Salasaca y que las personas retenidas en las comunidades puedan ser juzgadas por la Ley basándose en Derecho.

Objetivos

Objetivo General

Elaborar un proyecto de Ley de Protección de los Derechos Humanos, que se prohíba la aplicación del art. 66 N° 3, Literal (C), de la Constitución de la República del

Ecuador.

Específicos

- ✓ Elaborar un borrador de proyecto de ley para una correcta aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Salasaca.
- ✓ Socializar el proyecto de ley con las autoridades indígenas, especialistas y los asambleístas provinciales, que conozcan y tomen conciencia de la necesidad de una ley que delimite y evite los excesos.
- ✓ Presentar el Proyecto de Ley para la aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador ante la Asamblea Nacional del Ecuador.

Metodología Operativa de la Propuesta

Cuadro No. 19 Metodología Operativa de la Propuesta

Fases	Metas	Actividades	Recursos	Tiempo	Responsables	Evaluación
Elaborar un borrador de Proyecto de ley	Presentar el proyecto de ley	Imprimir el borrador del proyecto	Oficios, Trípticos, hojas volantes	2 meses	Investigador	Consenso y compromiso
Socializar el Proyecto de ley	Reunir el 0,25% de firmas de ciudadanos	Reuniones	Papel Estero Lápiz	2 meses	Investigador	Reunión del número de firmas
Presentación a la Asamblea Nacional el Proyecto de ley	Ingresar la propuesta	Reuniones	Humanos Materiales Tecnológicos Financieros	2 meses	Asamblea Nacional	Presentación del proyecto a la comisión respectiva
Aprobación del Proyecto de ley	Consideraciones y sugerencias al proyecto. Distribución del proyecto	Reunión con gente vinculada a la temática	Humanos Materiales Tecnológicos Financieros	2 meses	Presidente	Publicación en el Registro Oficial

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Nancy Janeth Sánchez Morales.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE SE PROHÍBA LA APLICACIÓN DEL ART. 66 N° 3, LITERAL (C), DE LA CONSTITUCIÓN

CONSIDERANDO:

Que es necesario evitar que las autoridades indígenas siga aplicando sin fundamentación jurídica, su justicia ya que se está vulnerando, derechos constitucionales, reconocidos por nuestra Constitución y por los Tratados Internacionales.

Que es deber primordial del estado ecuatoriano proteger a toda la población es por ello que las comunidades indígenas deben tener una normativa legal para la administración de justicia.

Que la Constitución de la República en su art 171 reconoce a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 13 del art 147 de La Constitución de la República del Ecuador, la expedición de reglamentos en casos necesarios.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Beneficiarios de la ley.- La presente norma es de orden público e interés

social para los pueblos y nacionalidades indígenas donde se practique la justicia ancestral o indígena.

Artículo 2.- Es objeto de esta ley, establecer un sistema de justicia para que resuelvan las controversias jurídicas que se susciten en las comunidades, para de esta manera se cumpla con lo establecido en el art 171 de la Constitución de la República.

Artículo 3.- Todos los miembros de las comunidades indígenas podrán someter sus controversias internas en base a lo que prevé esta normativa.

Artículo 4.- Las autoridades de asuntos indígenas aplicaran las normas de derecho Consuetudinario indígena para resolver los conflictos existentes, respetando siempre los derechos constitucionales, para tal efecto actuaran con estricto apego a los derechos humanos.

Artículo 5.- Jurisdicción y Competencia.- Las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas, serán ejercidas dentro del marco de la norma constitucional conforme a sus tradiciones ancestrales.

Artículo 6.- Quedan expresamente exentos, la competencia de la justicia indígena todos los delitos calificados por la ley como graves.

Artículo 7.- De las sanciones.- Los Jueces y Autoridades indígenas que no respeten este reglamento, serán sancionados con multas pecuniarias e incluso con separación temporal o definitiva de sus cargos.

Artículo 8.- Prohibición.- Se prohíbe la vulneración del art 66 N° 3 literal (c) de la Constitución de la República del Ecuador al momento de emitir sus resoluciones,

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro oficial.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Administración de la Propuesta

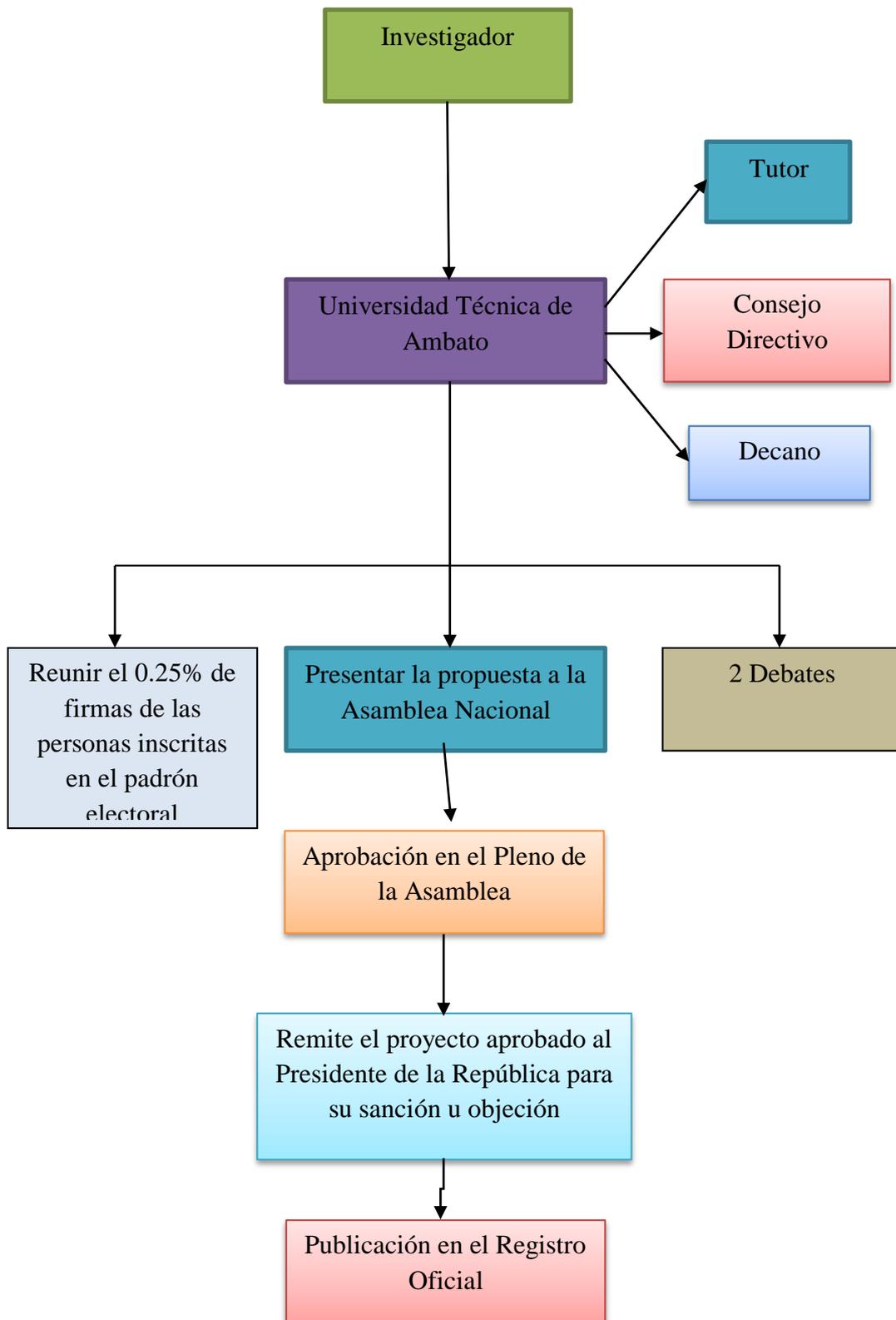


Gráfico No. 16 Administración de la Propuesta

Fuente: Modelo Operativo

Elaborado: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Plan de Evaluación de la Propuesta

Para evaluar la propuesta planteada se procederá a realizar un sondeo sobre la eficacia e impacto, que nos permitirá observar el avance de la propuesta. La evaluación se realizará de acuerdo a las siguientes preguntas:

Matriz de Plan de Evaluación de la Propuesta

Cuadro No. 20 Matriz de Plan de Evaluación de la Propuesta

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Por qué evaluar?	Para ver si da resultado la propuesta
2.- ¿Quién solicita evaluar?	Ejecutor de la propuesta
3.- ¿Para qué evaluar?	Para verificar el cumplimiento de los objetivos
4.- ¿Qué evaluar?	Conocimientos
5.- ¿Quién evalúa?	Investigador
6.- ¿Cuándo evaluar?	Cada año desde la aprobación de la propuesta
7.- ¿Cómo evaluar?	Aplicando técnicas de investigación científica
8.- ¿Con qué evaluar?	Con las personas involucradas.

Elaborado: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Investigación.

Se considera cuatro meses, posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, una vez realizada su publicación en el Registro Oficial para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será permanente con el objeto de cumplir con lo propuesto, son aceptadas todas las reformas, debido a que la sociedad evoluciona y sus leyes también necesitan ser innovadas acorde a la situación del momento, garantizando los derechos los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Avilés Pino, E. (2012). *Enciclopedia del Ecuador* (Vol. II). Guayaquil, Guayas, Ecuador.
2. Ayala Mora, E. (2000.). *Nueva Historia del Ecuador Ecuatoriana*, Quito - Ecuador: Editorial Grijalbo.
3. Cabanellas de Torres, G. (01 de 01 de 2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L. Obtenido de Diccionario Jurídico Elemental
4. Derecho Consuetudinario de los pueblos originarios del Ecuador, escrito por el Mc. Dr. Borman Vargas, Ecuador 2015.
5. García, F. (2002). *“Formas indígenas de administrar justicia”*. Quito, Pichincha, Ecuador: RISPERGRAF.
6. Jácome. Héctor. (08 de 05 de 2012). *La justicia indígena en el Ecuador*. Obtenido de La justicia indígena en el Ecuador: <http://lajusticiaindigenaenelecuador.blogspot.com/>
7. Trujillo Julio César, GRIJALVA Agustín, ENDARA Ximena, “Justicia indígena en el Ecuador”, Quito - Ecuador - 2001.
8. Evanz del Cuadra, Enrique (pág. 27, 2007 Tomo II, “ Los Derechos Constitucionales”
9. Zabala Jorge Baquerizo, “Tratado de Derecho Procesal Penal” Quito, Edino Editorial, Ecuador. 2004.

LINKOGRAFIA

10. <http://www.amnistia.org/profiles/blogs/tortura-definicion>
11. <http://www.accionecologica.org/editoriales/1232-a-los-20-anos-del-levantamiento-indigena>.
12. <https://es.wikipedia.org/wiki/Tortura>
13. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-consuetudinario/derecho-consuetudinario.htm>
14. <http://www.eluniverso.com/2012/06/01/1/1422/aplicaron-justicia-indigena-presunto-ladron.html>.

CUERPOS LEGALES

15. Constitución de la República del Ecuador 2008.
16. Código Orgánico de la Función Judicial.
17. Convención Interamericana de Derechos Humanos
18. Declaración Universal De Los Derechos Humanos
19. Declaración Sobre La Protección De Todas Las Personas Contra La Tortura Y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
20. Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
21. Manual De Administración De La Justicia Indígena de Salasaca.

ANEXOS

6. ¿Considera usted que las normas legales vigentes en la justicia ordinaria, pueden ser utilizadas para la solución de conflictos en la justicia indígena?

SI ()

NO ()

7. ¿Cree usted que las autoridades indígenas están llamados a administrar justicia y deben conocer conflictos relacionados en cualquier materia?

SI ()

NO ()

8. ¿Conoce usted de alguna ley o reglamento a seguir en la aplicación de la administración de justicia indígena?

SI ()

NO ()

9. ¿Considera usted necesario la creación de una norma o procedimiento legal para la administración de la justicia indígena?

SI ()

NO ()

10. ¿Cree usted que las autoridades en el sistema de Justicia Indígena tienen la formación adecuada para administrar justicia?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 1.-ANEXO N.1 Diario El Universo, Viernes, 1 de junio, 2012.



Aplicaron justicia indígena a presunto ladrón, comunidad Guamanloma de la parroquia Salasaca, cantón Pelileo.

“Pido que me disculpen, perdón, perdón”, decía Paúl Édison Chacha Toaza, de 29 años, entre sollozos mientras de rodillas ponía las manos hacia el cielo y su cuerpo temblaba luego de la purificación a la que fue sometido con el baño, la ortiga y latigazos en la cancha deportiva de la comunidad Guamanloma de la parroquia Salasaca, cantón Pelileo, acusado de robo. Chacha fue acusado de intentar robar a Guillermo Masaquiza el pasado martes, a las 14:00, cuando hacía unas compras en un local de la avenida Bolivariana, en la salida de Ambato hacia el cantón Baños.

El acusado, en medio de un centenar de comuneros concentrados en el sitio, manifestó que nunca más volverá a delinquir, que el martes actuó de esa manera porque perdió el conocimiento, dijo que es oriundo de la parroquia Ambatillo, al noroccidente de Ambato, y se dedica a reparar calzado, que nunca había sido detenido.

La purificación que se cumplió entre la tarde y noche del miércoles fue decidida por la Asamblea del Gobierno del Pueblo Salasaca que escuchó el testimonio de la

víctima del presunto delincuente, quien advirtió que por las amenazas que recibió temió por su vida, la de su hija y de las otras dos personas que lo acompañaban. Relató que cuando terminó de comprar se dirigió a su vehículo y apareció el sujeto, quien logró subir al automotor y lo amenazó de muerte si no le entregaba el dinero por lo que con el presunto antisocial a bordo se dirigió al centro de Salasaca, a diez kilómetros, en donde pidió ayuda y los comuneros y detuvieron al sospechoso.

El subgobernador del pueblo Salasaca, José Masaquiza, mencionó que la inseguridad se ha tomado el país “y por esa razón la comunidad continúa manteniendo la purificación como medida que permita eliminar los malos espíritus de algunas personas”, dijo. Aseveró que se mantendrán unidos para evitar que la delincuencia ingrese a Salasaca, al comentar que hasta el momento han soportado robos en domicilios y vehículos. Recordó que han hecho las denuncias, pero las autoridades no han logrado capturar a los ladrones.

Entrega

A las 10:00 de ayer llegaron a la comunidad Guamanloma unas quince personas, entre ellas María Elvira Toaza, mamá de Chacha, así como hermanos, tíos, primos e incluso allegados del retenido, acompañados del comisionado de la Defensoría del Pueblo en Tungurahua, Manuel Palate, y el fiscal Segundo Chaluis.

Tras cuatro horas de conversaciones y de enseñar certificados médicos que confirman que Chacha sufre ataques de epilepsia, este fue liberado.

Sin embargo, los comuneros pidieron como condición para la entrega la firma de un acta de compromiso que indica que no se seguirá ninguna acción legal contra los comuneros.

El fiscal aclaró que el acta se firmó de manera voluntaria, pero que es un documento que no compromete ni deja en salvedad alguna situación jurídica que se pueda dar a futuro, al señalar que lo que se deja es la constancia de que Édison Paúl Chacha fue entregado a los familiares en buenas condiciones de salud. Los familiares aseguraron

que el retenido está en tratamiento médico y que hace cinco años enviudó, por lo que sufre de depresiones. Fuente:

<http://www.eluniverso.com/2012/06/01/1/1422/aplicaron-justicia-indigena-presunto-ladron.html>

GLOSARIO:

Ama killa: No ser ocioso.

Ama llulla: No mentir.

Ama shwa: No robar.

Baño de agua fría: Castigo utilizado en la comunidad de Salasaca.

Cabildo: Palabra originada en el latín capuz. A las reuniones a la corporación municipal, al edificio de las casas consistoriales y al salón de sesiones se le denomina cabildo, como también a la junta que ejerce la autoridad municipal. Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas.

Comuna: Conjunto de personas que viven en comunidad al margen de convencionalismos sociales. Diccionario enciclopédico ilustrado Océano Uno.

Comunidad Indígena: son poblaciones que comparten unas costumbres bien definida y una lengua propia, así como vestimentas comunes y un fuerte vínculo con el territorio y los recursos naturales que este ofrece.
<http://www.viajejet.com/costumbres-indigenas>.

Costumbre: La costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella. Código Civil. Una de las fuentes del Derecho, que no es otra cosa que normas jurídicas, no escritas, impuestas por el uso. En la definición de Ulpiano: el consentimiento tácito del pueblo, inveterado por un largo uso. Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas.

Derecho Consuetudinario: Dícese de lo que es tradición, costumbre o convencional en una sociedad determinada. El que nace de la costumbre; el derecho no escrito. Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas

Derechos Humanos: Los Derechos Humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Etnia: Agrupación natural de individuos de igual cultura que admite grupos raciales y organizaciones sociales varias. Diccionario enciclopédico ilustrado Océano Uno.

Indígena: Es un término que, en sentido amplio, se aplica a todo aquello que es relativo a una población originaria del territorio que habita, cuyo establecimiento en el mismo precede al de otros pueblos o cuya presencia es lo suficientemente prolongada y estable como para tenerla por oriunda (es decir, originario de un lugar). Con el mismo sentido se utiliza, con mayor frecuencia, el término equivalente nativo, presente en expresiones como "idioma nativo".
<https://es.wikipedia.org/wiki/Ind%C3%ADgena>

Latigazo: Golpe dado con el látigo. Represión áspera. Diccionario enciclopédico ilustrado Océano Uno.

Látigo: Azote de cuero, largo y delgado. Cuerda o correa con que se aprieta la cincha. Diccionario enciclopédico ilustrado Océano Uno.

Ley: La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común. Código Civil.

Ley (en latín: lex, legis) es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia cuyo incumplimiento conlleva a una sanción.
<https://es.wikipedia.org/wiki/Ley>

Ortiga: Planta urticácea de flores verdosas, cuyas hojas, elípticas, aserradas y

cubiertas de pelos segregan un líquido urente. Diccionario enciclopédico ilustrado Océano Uno.

Pluricultural: La noción pluricultural se aplica sobre aquellos territorios en los que conviven diferentes tradiciones culturales, desarrolladas por varias etnias o grupos.
<http://definicion.de/pluricultural/>

Pueblo: Población, ciudad, villa o lugar. Población pequeña, conjunto de personas de diversas nacionalidades con un estado común. Diccionario enciclopédico ilustrado Océano Uno.

PAPER DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO:

“LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD SALASACA, Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN EL ART. 66, NUMERAL 3 LITERAL C) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

AUTOR:

Nancy Janeth Sánchez Morales

“LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD SALASACA, Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN EL ART. 66, NUMERAL 3 LITERAL C) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

Nancy Janeth Sánchez Morales.

RESUMEN EJECUTIVO: El presente trabajo se enfoca principalmente en el estudio amplio y prolijo de la inadecuada aplicación de la Justicia Indígena por parte de las autoridades Indígenas, ya que según mi criterio necesita un análisis profundo para resolver ciertas falencias que producen la vulneración de Derechos Constitucionales los mismos que en una forma precisa se encuentran desglosados para su mejor entendimiento a lo largo de este trabajo.

Cuando hablamos de Justicia Indígena se hace referencia a las costumbres ancestrales que se vienen practicando desde hace varias generaciones atrás en las comunas, comunidades o pueblos indígenas, otorgada por su propia tradición, cultura e ideología. El sistema de Justicia Indígena en el Ecuador tiene un procedimiento especial, las sanciones y el proceso se transmiten de manera oral, son de carácter “curativo”, quieren lograr en el infractor una purificación del alma y del espíritu del reo. Pero, en la práctica, se confunde la Justicia Indígena con linchamiento o violencia, aunque la administración de la Justicia Indígena tiene carácter conciliador y restaurador y no sancionador en contra de quienes infringen sus normas.

Se debe tomar en consideración que se está juzgando a una persona, por eso debemos ser meticulosos y observadores en el tratamiento de este tema, por ello que con este proyecto se busca una solución a la serie de abusos e ilegalidades que se cometen al momento de juzgar a una persona y condenar en el ámbito indígena. Por eso he pretendido hacer una propuesta equilibrada con el propósito, de dar a nuestra Justicia Indígena una nueva forma de juzgamiento, para ser eficaz y oportuna, y gozar de los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos, tanto para el reo como para el perjudicado, sin discriminación o abuso alguno a las personas, logrando así el buen vivir que todos pretendemos, trabajando de forma conjunta y sin rivalidades de ninguna clase.

PALABRAS CLAVES: Constitución, Salasaca, Autoridades indígenas, vulnerabilidad de derechos, tradiciones ancestrales, derecho propio, sentencia.

ABSTRACT: The current paper focuses primarily on the extensive and painstaking study of inadequate implementation of the Indigenous Justice by the Indigenous authorities, because in my opinion it needs a thorough analysis to address certain shortcomings that produce the violation of constitutional and rights the same as in a precise manner are disaggregated for better understanding throughout this work.

When we discuss about Indigenous Justice reference is made to the ancient customs that have been practiced for several generations back in the communes, communities or indigenous towns, granted by their own tradition, culture and ideology, makes the indigenous justice system in Ecuador one with a special procedure, penalties and process are transmitted orally, they are curative, wanting to achieve in the offender a purification of the soul and spirit. But the Indigenous Justice is confused with lynching or violence, since the administration of indigenous justice is conciliatory and restorative and does not penalize those who violate rules.

It should be taken into consideration that judging a person, this is why we must be meticulous and observant in the treatment of this topic, which is why this project provides a solution sought to a series of abuses and irregularities committed when judging a person in the indigenous area. That is why and for many reasons my proposal is balanced and has a purpose, which will give our Indigenous Justice a new way of judging which will be effective and timely, additionally it will enjoy Constitutional and Human Rights, both for the offender as for the injured without discrimination or abuse people, thus achieving the good life we all pretend to have, working together without rivalry of any kind.

KEYWORDS: Constitution, Salasaca, indigenous authorities, vulnerability rights, ancestral traditions, own right, sentence.

INTRODUCCION: La Justicia Indígena en la Comunidad Salasaca, y los Derechos Garantizados en el Art. 66, Numeral 3 Literal C) de la Constitución de la República

Del Ecuador. La finalidad de este estudio es indagar porque la justicia indígena que aplica la comunidad de Salasaca, vulnera los Derechos garantizados en el art 66 numeral. 3 literal c, de la Constitución de la República del Ecuador. Es decir que la Constitución, es una norma suprema que garantiza a viva voz los derechos de los ciudadanos, de las comunidades y nacionalidades que nadie puede ir en contra o sobre lo dispuesto en el presente cuerpo legal.

Es por ello que con este proyecto se busca una solución a la serie de abusos e ilegalidades que se cometen al momento de juzgar a una persona en el ámbito indígena. Es por eso y por muchas razones que tiene un propósito, que dará a nuestra Justicia Indígena una nueva forma de juzgamiento la cual será eficaz y oportuna, además gozará de la indiscriminación de los derechos constitucionales y los Derechos Humanos.

La presente investigación se basó en el método científico, de carácter general y en el método del materialismo dialéctico e histórico de carácter particular. Se utilizarán las técnicas de entrevistas y encuestas a las autoridades y población del centro de la comunidad de Salasaca, al Fiscal de asuntos indígenas y a los Abogados que están inscritos en el foro; a fin de recolectar información y realizar el análisis de investigación.

En la presente investigación se utilizará el paradigma critico-propositivo porque permitirá analizar, comentar todo lo que sucede en la realidad con la aplicación de la justicia indígena. Este trabajo investigativo se realizará a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ellos, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

La población establecida para la investigación contó con un total de 2919 personas, el tamaño de la muestra a utilizar en nuestra investigación será de 352 personas entre ellas:

Gobernador de Salasaca	1
Teniente Político de Salasaca	1
Población Indígena del centro de la comunidad Salasaca	283
Profesionales inscritos al Foro de Abogados	66
Fiscal de asuntos indígenas de Tungurahua	1

Para la recolección de la información acerca de la justicia indígena se realizó mediante la utilización de encuestas las cuales llevan las siguientes interrogantes:

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Autoridades de la Comunidad de Salasaca, que son: el Gobernador de Salasaca, Teniente Político de Salasaca, Población Indígena del centro de la comunidad Salasaca, Fiscalía de soluciones Indígenas, Profesionales inscritos al Foro de Abogados
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quién? ¿Quiénes?	Nancy Janeth Sánchez Morales.
5.- ¿Cuándo?	Año 2015
6.- ¿Dónde?	En comunidad Salasaca, Fiscalía de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba definitiva.
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, Entrevistas.
9.- ¿Con qué?	Cuestionario.
10.- ¿En qué situación?	En las oficinas, despachos.

De manera particular la investigación de campo se interpretó con un cuadro donde están registrados los datos de las preguntas, estos resultados fueron interpretados en un gráfico porcentual, tanto el cuadro de registros de datos como el gráfico porcentual fueron analizados, lo cual fue una parte medular para la comprobación de la hipótesis y los objetivos.

El 86% de los encuestados conocen sobre la existencia de los Derechos Humanos, mientras que el 14% de la población no lo conoce, mientras que el 9% de los encuestados dice que no se respetan los derechos constitucionales y los derechos humanos al aplicar la Justicia indígena, por lo que se puede concluir que los procedimientos de la justicia indígena son conocidos por su falta de respeto al debido proceso y los derechos constitucionales, además se ha venido practicando de forma muy desigual a lo que se enmarcan los derechos fundamentales de la personas en especial el derecho de defensa, el mismo que es una garantía para salvaguardar el debido proceso, es imprescindible que sea respetada en cualquier forma de justicia.

METODOLOGIA

SUJETOS: Para realizar la investigación del tema seleccionado en la comunidad de Salasaca, la población que va dirigida mi investigación contó con un total de 2,919, entre las autoridades de la comunidad de Salasaca que son: el Gobernador de Salasaca, Teniente Político de Salasaca, población Indígena del centro de la comunidad de Salasaca, profesionales inscritos legalmente en el Foro de Abogados, Fiscal de soluciones Indígenas, por lo tanto fue necesario para la investigación determinar la muestra respectiva aplicando la siguiente formula:

Población y Muestra

Gobernador de Salasaca	1
Teniente Político de Salasaca	1
Población indígena del centro de la comunidad Salasaca	564
Profesionales inscritos en el Foro de Abogados Tungurahua	2352
Fiscal de soluciones Indígenas	1
TOTAL:	2919

Elaborado: Nancy Janeth Sánchez Morales

Fuente: Archivo de la Parroquia Salasaca y Consejo Judicatura

Muestra: Considerando que el universo de estudio en la presente investigación tiene

una población amplia está dirigida a las Autoridades de la Comunidad de Salasaca, que son: el Gobernador de Salasaca, Teniente Político de Salasaca, población indígena del centro de la comunidad de Salasaca, Fiscalía de soluciones Indígenas, Profesionales inscritos en el Foro de Abogados Tungurahua.

Datos:

n= Muestra

N= Población 2919 personas

P= Probabilidad de éxito 0.5

Q= Probabilidad de fracaso 0.5

E= Error admisible 0.05

K= Coeficiente de corrección de error 2

Formula:

$$n = \frac{N(P)(Q)}{(N - 1) \left(\frac{E}{K}\right)^2 + (P)(Q)}$$

$$n = \frac{2919(0,5)(0,5)}{(2919 - 1) \left(\frac{0,05}{2}\right)^2 + (0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{729,75}{(2918 * 0,000625) + (0,25)}$$

$$n = \frac{729,75}{2,074}$$

$$n = 352$$

El tamaño de la muestra a utilizar en nuestra investigación será de 352 y los valores de nuestras unidades de investigación quedaran de la siguiente manera:

Gobernador de Salasaca	1
Teniente Político de Salasaca	1
Población Indígena del centro de la comunidad Salasaca	66
Profesionales inscritos en el Foro de Abogados Tungurahua	283
Fiscal de asuntos indígenas de Tungurahua	1
TOTAL	352

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Encuesta.-Dirigida a población indígena del centro de la comunidad Salasaca, profesionales inscritos en el foro de Abogados, dicho instrumento es el cuestionario, fue aplicado con el objeto de recabar información sobre las variables de estudio.

Entrevista.- Dirigida a los Autoridades de la Comunidad de Salasaca, que son: el Gobernador de Salasaca, Teniente Político de Salasaca, Fiscal de ssoluciones Indígenas; fue aplicado con el propósito de determinar si la justicia indígena vulnera los derechos garantizados en el artículo 66, numeral 3 literal (c) de la Constitución de la República del Ecuador.

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Con el objeto de viabilizar la investigación de campo se realizó las siguientes preguntas básicas:

¿Cómo la tortura y malos tratos ayudan a recapacitar a los delincuentes?

¿Cree usted que al decidir una asamblea las penas del delincuente sé cumple con un debido proceso?

¿Conoce el procedimiento que se utiliza para aplicar la justicia indígena al transgresor?

¿Considera usted que la Comunidad y Autoridades comunitarias respeta el derecho al debido proceso en la Administración de Justicia Indígena?

¿Piensa usted que son respetados los derechos constitucionales y los derechos humanos en la Justicia Indígena?

¿Cree usted que en la justicia indígena existe Igualdad ante la ley?

¿Es respetado el principio del derecho a la defensa en la justicia indígena?

PROCEDIMIENTO

Como planteamiento del problema se tiene ¿La aplicación de la Justicia Indígena en la comunidad de Salasaca, vulnera los derechos garantizados en el art 66 Numeral 3 literal c, de la Constitución de la República del Ecuador?

El objetivo General será: Elaborar un proyecto de Ley de Protección de los Derechos Humanos, que se prohíba la aplicación del art. 66 N° 3, Literal (C), de la Constitución de la República del Ecuador.

Elaborar un borrador de proyecto de ley para una correcta aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Salasaca.

Socializar el proyecto de ley con las autoridades indígenas, especialistas y los asambleístas provinciales, que conozcan y tomen conciencia de la necesidad de una ley que delimite y evite los excesos.

Presentar el Proyecto de Ley para la aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador ante la Asamblea Nacional del Ecuador.

RESULTADOS

Los resultados tienen por objetivo detectar las causas porque se vulnera los derechos del artículo 66, numeral 3 literal (c) de la Constitución de la República del Ecuador y precisar la necesidad de la creación de una norma especial que regule dicho sistema de justicia, para lo cual se estima en las siguientes preguntas y cuadros.

Análisis de datos

Preguntas / Indicadores	Si	%	No	%	Total	Total %
Variable Independiente						
1. ¿Conoce usted la garantía constitucional de la prohibición de la tortura, prevista en el artículo. 66, numeral 3 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador?	18	5%	334	95%	352	100%
2.- ¿Conoce usted sobre la existencia de los Derechos Humanos?	302	86%	50	14%	352	100%
3.- ¿Cree usted que son respetados los derechos constitucionales y los derechos humanos en la Justicia Indígena?	30	9%	322	91%	352	100%
4.- ¿Cree usted que en la aplicación de la justicia indígena se violenta el derecho al debido proceso?	317	90%	35	10%	352	100%
5.- ¿Conoce usted los procedimientos que se implementan al momento de aplicación de la justicia indígena?	312	89%	40	11%	352	100%
Variable Dependiente						
6.- ¿Considera usted que las normas legales vigentes en la justicia ordinaria, pueden ser utilizadas para la solución de conflictos en la justicia indígena?	42	12%	310	88%	352	100%
7.- ¿Cree usted que las autoridades indígenas están llamados a administrar justicia y deben conocer conflictos relacionados en cualquier materia?	28	8%	324	92%	352	100%
8.- ¿Conoce usted de alguna ley o reglamento a seguir en la aplicación de la administración de justicia indígena?	22	6%	330	94%	352	100%
9.- ¿Considera usted necesario la creación de una norma o procedimiento legal para la administración de la justicia indígena?	336	95%	16	5%	352	100%
10.- ¿Cree usted que las autoridades en el sistema de Justicia Indígena tienen la formación adecuada para administrar justicia?	16	5%	336	95%	352	100%

Elaborado por: Nancy Janeth Sánchez Morales.

Fuente: Encuestas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Avilés Pino, E. (2012). *Enciclopedia del Ecuador* (Vol. II). Guayaquil, Guayas, Ecuador.
2. Ayala Mora, E. (2000.). *Nueva Historia del Ecuador Ecuatoriana*, Quito - Ecuador: Editorial Grijalbo.
3. Cabanellas de Torres, G. (01 de 01 de 2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L. Obtenido de Diccionario Jurídico Elemental
4. Derecho Consuetudinario de los pueblos originarios del Ecuador, escrito por el Mc. Dr. Borman Vargas, Ecuador 2015.
5. García, F. (2002). *“Formas indígenas de administrar justicia”*. Quito, Pichincha, Ecuador: RISPERGRAF.
6. Jácome. Héctor. (08 de 05 de 2012). *La justicia indígena en el Ecuador*. Obtenido de La justicia indígena en el Ecuador: <http://lajusticiaindigenaenecuador.blogspot.com/>
7. Trujillo Julio César, GRIJALVA Agustín, ENDARA Ximena, “Justicia indígena en el Ecuador”, Quito - Ecuador - 2001.
8. Evanz del Cuadra, Enrique (pág. 27, 2007 Tomo II, “ Los Derechos Constitucionales”
9. Zabala Jorge Baquerizo, “Tratado de Derecho Procesal Penal” Quito, Edino Editorial, Ecuador. 2004.

LINKOGRAFIA

10. <http://www.amnistia.org/profiles/blogs/tortura-definicion>
11. <http://www.accionecologica.org/editoriales/1232-a-los-20-anos-del-levantamiento-indigena>.
12. <https://es.wikipedia.org/wiki/Tortura>
13. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-consuetudinario/derecho-consuetudinario.htm>
14. <http://www.eluniverso.com/2012/06/01/1/1422/aplicaron-justicia-indigena-presunto-ladron.html>.

CUERPOS LEGALES

15. Constitución de la República del Ecuador 2008.
16. Código Orgánico de la Función Judicial.
17. Convención Interamericana de Derechos Humanos
18. Declaración Universal De Los Derechos Humanos
19. Declaración Sobre La Protección De Todas Las Personas Contra La Tortura Y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
20. Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
21. Manual De Administración De La Justicia Indígena de Salasaca.